

UNIVERSIDAD DE CÁDIZ



PROYECTO ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

CLAUSTRO UNIVERSITARIO

COMISIÓN REDACTORA DE NORMAS AMPLIADA
25 DE FEBRERO DE 2026

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	11
TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y RÉGIMEN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	11
Artículo 1. Naturaleza.....	11
Artículo 2. Fines	11
Artículo 3. Valores	12
Artículo 4. Escudo, bandera y sello	13
Artículo 5. Doctorado <i>honoris causa</i>	13
Artículo 6. Medallas y distinciones	13
Artículo 7. Régimen jurídico	13
Artículo 8. Prerrogativas y potestades	14
Artículo 9. Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz	14
Artículo 10. Potestad reglamentaria	14
Artículo 11. Recursos	14
Artículo 12. Transparencia, protección de datos, seguridad de la información, códigos éticos y rendición de cuentas	15
TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD	15
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	15
Artículo 13. Estructura básica	15
CAPÍTULO II. CAMPUS	15
Artículo 14. Campus	15
Artículo 15. Creación, modificación y supresión.....	16
CAPÍTULO III. ESCUELAS Y FACULTADES	16
Artículo 16. Escuelas y Facultades	16
Artículo 17. Creación, modificación y supresión.....	16
Artículo 18. Escuelas de Doctorado	16
CAPÍTULO IV. DEPARTAMENTOS.....	17
Artículo 19. Naturaleza.....	17
Artículo 20. Estructura, composición y sede.....	17
Artículo 21. Creación, modificación y supresión.....	17
Artículo 22. Secciones Departamentales	17
CAPÍTULO V. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN	18
Artículo 23. Naturaleza y objeto	18

Artículo 24. Institutos Universitarios de Investigación propios.....	18
Artículo 25. Composición de los Institutos Universitarios de Investigación propios ...	18
Artículo 26. Financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios ...	19
Artículo 27. Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios	19
CAPÍTULO VI. CENTROS ADSCRITOS.....	20
Artículo 28. Convenios de adscripción	20
Artículo 29. Requisitos y efectos de la adscripción	20
Artículo 30. Supervisión, suspensión y revocación de la adscripción.....	21
CAPÍTULO VII. OTROS CENTROS Y ESTRUCTURAS.....	21
Artículo 31. Otros Centros y Estructuras	21
CAPÍTULO VIII. SERVICIOS UNIVERSITARIOS	21
SECCIÓN 1ª NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS.....	21
Artículo 32. Naturaleza y fines.....	21
SECCIÓN 2ª SERVICIOS DE ALOJAMIENTO UNIVERSITARIO	22
Artículo 33. Colegios Mayores	22
Artículo 34. Residencias Universitarias	22
Artículo 35. Otras formas de alojamiento.....	23
CAPÍTULO IX. ENTIDADES INSTRUMENTALES	23
Artículo 36. Entidades instrumentales	23
TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y GARANTÍA.....	24
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	24
Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía	24
Artículo 38. Disposiciones comunes.....	25
CAPÍTULO II. ÓRGANOS CENTRALES COLEGIADOS	26
SECCIÓN 1ª CONSEJO SOCIAL	26
Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones	26
SECCIÓN 2ª CONSEJO DE GOBIERNO	26
Artículo 40. Naturaleza y composición.....	26
Artículo 41. Funciones	27
SECCIÓN 3ª CLAUSTRO UNIVERSITARIO.....	29
Artículo 42. Naturaleza y composición.....	29
Artículo 43. Funciones	30

CAPÍTULO III. ÓRGANOS CENTRALES UNIPERSONALES	31
SECCIÓN 1ª RECTORA O RECTOR	31
Artículo 44. Naturaleza y fines.....	31
Artículo 45. Duración del mandato y mecanismos de sustitución	31
Artículo 46. Elección y cese	32
Artículo 47. Moción de censura	33
Artículo 48. Competencias.....	33
Artículo 49. Equipo de Gobierno.....	35
SECCIÓN 2ª VICERRECTORAS O VICERRECTORES	35
Artículo 50. Nombramiento y funciones	35
SECCIÓN 3ª SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL	36
Artículo 51. Nombramiento y competencias.....	36
SECCIÓN 4ª GERENTE.....	36
Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese.....	36
CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS.....	37
SECCIÓN 1ª CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD	37
Artículo 53. Naturaleza.....	37
Artículo 54. Duración y composición.....	37
Artículo 55. Elección	38
Artículo 56. Funciones	38
SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES	39
Subsección 1ª DECANA O DECANO, DIRECTORA O DIRECTOR	39
Artículo 57. Naturaleza.....	39
Artículo 58. Elección y cese	39
Artículo 59. Competencias.....	40
Artículo 60. Equipo de Dirección del Centro.....	40
Subsección 2.ª VICEDECANAS O VICEDECANOS, SUBDIRECTORAS O SUBDIRECTORES, SECRETARIA O SECRETARIO, DIRECTORAS O DIRECTORES DE SEDE Y COORDINADORAS O COORDINADORES DE TÍTULOS.....	40
Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores.....	40
Artículo 62. Secretaria o Secretario.....	41
Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores de Títulos	41

Artículo 64. Directoras o Directores de Sede	41
CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS	41
SECCIÓN 1ª CONSEJO DE DEPARTAMENTO.....	41
Artículo 65. Naturaleza y composición.....	41
Artículo 66. Competencias.....	42
SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES	43
Subsección 1ª DIRECTORAS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO	43
Artículo 67. Régimen	43
Artículo 68. Elección y cese	43
Artículo 69. Competencias.....	43
Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO	44
Artículo 70. Régimen	44
Subsección 3ª DIRECTORAS O DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES.....	44
Artículo 71. Elección y cese	44
CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN	45
SECCIÓN 1ª CONSEJO DE INSTITUTO.....	45
Artículo 72. Naturaleza y composición.....	45
Artículo 73. Funciones	45
SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES	45
Subsección 1ª DIRECTORA O DIRECTOR.....	45
Artículo 74. Naturaleza y competencias.....	46
Artículo 75. Elección y cese	46
Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO	46
Artículo 76. Régimen	46
CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN	47
SECCIÓN 1ª ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTADO	47
Subsección 1ª CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD	47
Artículo 77. Naturaleza, composición, elección y mandato	47
Artículo 78. Funcionamiento.....	47
Artículo 79. Funciones	47
Artículo 80. Presidenta o Presidente	48

Subsección 2ª DELEGADAS O DELEGADOS DE CAMPUS	48
Artículo 81. Naturaleza y funciones	48
Subsección 3ª CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTROS	48
Artículo 82. Naturaleza y funciones	48
Artículo 83. Delegadas o Delegados de Centro	49
Artículo 84. Delegadas o Delegados de curso.....	49
SECCIÓN 2ª ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	49
Artículo 85. Órganos de representación.....	49
Artículo 86. Régimen	49
TÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA	50
CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	50
SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES	50
Artículo 87. Composición	50
Artículo 88. Instrumentos de ordenación de efectivos	50
Artículo 89. Ofertas de empleo público.....	50
Artículo 90. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado. 50	
Artículo 91. Derechos.....	51
Artículo 92. Deberes.....	52
Artículo 93. Exención de obligaciones docentes	52
Artículo 94. Evaluación periódica de la docencia.....	52
Artículo 95. Compatibilidad de actividades.....	53
Artículo 96. Régimen disciplinario	53
SECCIÓN 2ª PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES	53
Artículo 97. Concurso de acceso a los cuerpos docentes.....	53
Artículo 98. Comisiones de los concursos de acceso.....	54
Artículo 99. Reclamación.....	54
Artículo 100. Situaciones administrativas.....	54
Artículo 101. Año sabático	54
SECCIÓN 3ª PROFESORADO CONTRATADO	54
Artículo 102. Modalidades.....	54
SECCIÓN 4ª. PERSONAL INVESTIGADOR	55

Artículo 103. Personal investigador.....	55
Artículo 104. Personal investigador en formación	56
CAPÍTULO II. ESTUDIANTES	56
Artículo 105. Definición.....	56
Artículo 106. Oferta de plazas.....	57
Artículo 107. Becas y ayudas.....	57
Artículo 108. Exención parcial o total de pago.....	57
Artículo 109. Derechos.....	57
Artículo 110. Deberes.....	58
Artículo 111. Estudiantado colaborador.....	58
Artículo 112. Prácticas en empresas.....	59
Artículo 113. Conciliación y corresponsabilidad.....	59
Artículo 114. Bienestar y salud mental del estudiantado	59
Artículo 115. Régimen disciplinario	59
CAPÍTULO III. PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.....	59
Artículo 116. Naturaleza y funciones	59
Artículo 117. Relación de puestos de trabajo	60
Artículo 118. Escalas y categorías.....	60
Artículo 119. Derechos.....	61
Artículo 120. Deberes.....	61
Artículo 121. Negociación colectiva	62
Artículo 122. Situaciones administrativas y régimen disciplinario	62
Artículo 123. Régimen retributivo.....	62
Artículo 124. Selección de personal	63
Artículo 125. Provisión de puestos de trabajo	63
Artículo 126. Carrera profesional y promoción	63
Artículo 127. Formación y perfeccionamiento	63
CAPÍTULO IV. VIDA UNIVERSITARIA.....	64
Artículo 128. Concepto y fines de la vida universitaria	64
Artículo 129. Extensión universitaria.....	64
Artículo 130. Atención a la diversidad e inclusión	64
Artículo 131. Prevención y actuación ante el acoso y la discriminación	65

Artículo 132. Asociacionismo universitario	65
TÍTULO IV. DOCENCIA.....	65
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	65
Artículo 133. Concepto y objetivos	65
CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS	65
Artículo 134. Enseñanzas.....	66
Artículo 135. Enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado	66
Artículo 136. Enseñanzas universitarias propias	66
Artículo 137. Titulaciones oficiales conjuntas o estructuras curriculares específicas ..	66
Artículo 138. Enseñanzas virtuales o híbridas.....	66
CAPÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO	67
Artículo 139. Régimen de evaluación y convocatorias	67
Artículo 140. Calendario académico.....	67
Artículo 141. Revisión de exámenes	67
Artículo 142. Normas de progreso y permanencia.....	67
Artículo 143. Reconocimiento académico	67
Artículo 144. Colaboradoras y colaboradores honorarios	68
Artículo 145. Premios extraordinarios	68
CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN	68
Artículo 146. Plan o Estrategia de Internacionalización	68
Artículo 147. Capacitación lingüística de la comunidad universitaria.....	68
Artículo 148. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales	69
Artículo 149. Títulos y programas conjuntos internacionales	69
Artículo 150. Oferta académica en el extranjero y para estudiantado internacional visitante	69
Artículo 151. Acciones de movilidad internacional de la comunidad universitaria.....	69
TÍTULO V. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN	69
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	69
Artículo 152. Objetivos y fines	69
Artículo 153. Financiación de la investigación	70
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD INVESTIGADORA	70

Artículo 154. Grupos de investigación	70
Artículo 155. Proyectos de investigación.....	70
Artículo 156. Ayudas y contratos de investigación.....	71
Artículo 157. Atracción y retención de talento	71
Artículo 158. Internacionalización de la actividad investigadora.....	71
CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA	71
Artículo 159. Programa propio de investigación y transferencia	71
Artículo 160. Producción científica.....	71
Artículo 161. Ciencia abierta, ciencia ciudadana y divulgación científica.....	72
Artículo 162. El Comité de Ética en la Investigación.....	72
CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN	72
Artículo 163. Transferencia de los resultados de la investigación	72
Artículo 164. Contratos con el exterior	73
Artículo 165. Empresas basadas en el conocimiento.....	73
Artículo 166. Centros de investigación y entidades externas	73
Artículo 167. Protección, comercialización y valorización de los resultados de la investigación	73
TÍTULO VI. UNIDADES BÁSICAS.....	74
CAPÍTULO I. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA.....	74
Artículo 168. Definición	74
Artículo 169. Elección y cese	74
Artículo 170. Duración del mandato	74
Artículo 171. Defensoras Universitarias Adjuntas o Defensores Universitarios Adjuntos.....	74
Artículo 172. Dedicación y régimen de funcionamiento	75
CAPÍTULO II. INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS	75
Artículo 173. Definición.....	75
CAPÍTULO III. UNIDADES BÁSICAS DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL.....	76
Artículo 174. Unidad de Igualdad y Unidad de Diversidad	76
Artículo 175. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional	76
TÍTULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL.....	77

Artículo 176. Régimen electoral.....	77
Artículo 177. Censo electoral	77
Artículo 178. Sufragio	78
Artículo 179. Convocatoria de elecciones.....	78
Artículo 180. Circunscripción electoral	79
Artículo 181. Elecciones al Claustro Universitario	79
Artículo 182. Elecciones a Rectora o Rector, Decana o Decano, Directora o Director de Escuela, Directora o Director de Departamento, Directora o Director de Instituto Universitario de Investigación	79
Artículo 183. Organización electoral.....	79
TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.....	81
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	81
Artículo 184. Autonomía económica y financiera	81
CAPÍTULO II. PATRIMONIO.....	81
Artículo 185. Patrimonio de la Universidad	81
Artículo 186. Administración y disposición de bienes	82
Artículo 187. Inventario.....	82
Artículo 188. Exenciones tributarias	82
CAPÍTULO III. PRESUPUESTO	83
Artículo 189. Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto	83
Artículo 190. Planes plurianuales	83
Artículo 191. Modificaciones presupuestarias.....	83
Artículo 192. Operaciones de endeudamiento	84
CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL ECONÓMICO	84
Artículo 193. Control externo	84
Artículo 194. Cuentas anuales.....	84
Artículo 195. Control interno.....	85
CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN	85
Artículo 196. Régimen jurídico de la contratación	85
TÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.....	85
Artículo 197. Iniciativa	85
Artículo 198. Aprobación	86
Disposición adicional primera. Régimen de conciertos sanitarios.....	86

Disposición adicional segunda. Representación del profesorado asociado vinculado en el ámbito sanitario	87
Disposición adicional tercera. Campus Bahía de Algeciras	87
Disposición adicional cuarta. Adscripción a efectos electorales	87
Disposición adicional quinta. Duración de los convenios	87
Disposición adicional sexta. Adaptación de las extensiones docentes a Sedes	88
Disposición adicional séptima. Consejo de Integridad	88
Disposición adicional octava. Inspectoras ordinarias o Inspectores ordinarios	88
Disposición transitoria primera. Renovación del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno	88
Disposición transitoria segunda. Adaptación normativa y desarrollo reglamentario	88
Disposición transitoria tercera. Adaptación de las Juntas de Escuela o Facultad	89
Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos	89
Disposición transitoria quinta. Adscripción del personal docente e investigador.....	89
Disposición transitoria sexta. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos.....	89
Disposición transitoria séptima. Convenios de adscripción de los Centros adscritos.....	89
Disposición transitoria octava. Régimen transitorio para puestos que pasan a definirse como órganos unipersonales.....	90
Disposición transitoria novena. Situaciones transitorias no previstas	90
Disposición derogatoria única. Derogación normativa.....	90
Disposición final primera. Procedimiento subsanación o adaptación de los Estatutos	90
Disposición final segunda. Entrada en vigor	90

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y RÉGIMEN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Artículo 1. Naturaleza

La Universidad de Cádiz es una institución pública, dotada de personalidad jurídica única y patrimonio propio, que ejerce sus funciones con plena autonomía académica, económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución Española, la legislación que emane del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus competencias, los presentes Estatutos, que constituyen la norma básica de su autogobierno, y demás normativa interna.

Artículo 2. Fines

1. En cumplimiento de su función de servicio público y su compromiso con la sociedad, la Universidad de Cádiz se plantea los siguientes fines, alineados con su misión institucional de generación, transmisión y transferencia de conocimiento, y de contribución al desarrollo social y cultural:

a) Generación de conocimiento a través de procesos de investigación orientados a:

1º) Fomentar la creación, el desarrollo y la crítica de la ciencia y la técnica, integrándolas en el patrimonio intelectual.

2º) Promover la ciencia abierta como estrategia de difusión del conocimiento.

b) Transmisión de conocimiento a través de procesos de docencia y formación orientados a:

1º) Asegurar una formación integral y de calidad para el ejercicio de actividades profesionales y la creación artística.

2º) Fomentar el pensamiento crítico y el espíritu emprendedor de su estudiantado y de sus personas egresadas.

3º) Establecer mecanismos para fomentar la empleabilidad y la integración profesional de las personas egresadas.

4º) Impulsar programas de estudios avanzados, así como la formación de doctoras y doctores.

5º) Promover la formación integral a lo largo de la vida a través de la extensión universitaria.

c) Contribución al desarrollo económico y la transferencia del conocimiento a la sociedad, a través de iniciativas orientadas a:

1º) Promover la innovación, el emprendimiento y la aplicación práctica del conocimiento generado.

2º) Fomentar la colaboración con otras instituciones y agentes sociales y económicos.

3º) Impulsar políticas y acciones que promuevan el desarrollo sostenible del territorio en el que la Universidad de Cádiz desarrolla su actividad.

d) Contribución al desarrollo social y cultural, a través de programas orientados a:

1º) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria

2º) Defender y promover los valores sociales e individuales de libertad, democracia, justicia, igualdad, equidad, solidaridad y pluralismo.

3º) Promover la conciencia solidaria mediante la sensibilización, la formación y la actuación ante las desigualdades sociales, apoyando la participación, el voluntariado e impulsando proyectos de cooperación e innovación social.

4º) Impulsar políticas y acciones orientadas a favorecer la sostenibilidad ambiental.

5º) Fomentar la práctica deportiva y los hábitos saludables.

2. Para el adecuado desarrollo de estos fines, la Universidad establecerá sistemas de control y evaluación transparentes y objetivos que permitan la mejora continua y la calidad y excelencia en todas sus actividades.

Artículo 3. Valores

La Universidad de Cádiz se rige por los siguientes valores:

a) Diversidad, reconociendo e impulsando la inclusión de todas las personas, independientemente de su origen o contexto. La Universidad de Cádiz se define a sí misma como una comunidad plural que respeta las diferencias, valora la diversidad de perspectivas y fomenta la justicia social.

b) Compromiso, fomentando un empeño colectivo para desarrollar de manera activa y responsable la misión de la Universidad.

c) Responsabilidad, adoptando un compromiso ético activo con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad.

d) Transparencia, garantizando la accesibilidad, claridad y honestidad en la gestión de sus recursos, procesos y decisiones, rindiendo cuentas de manera continua a la sociedad e informando de forma abierta sobre sus actividades para fortalecer la confianza pública.

e) Participación, desarrollando un entorno en el que el estudiantado, el personal y la sociedad en general tengan la oportunidad de contribuir activamente a la toma de decisiones y al diseño de políticas, fomentando espacios de diálogo abiertos para que todas las voces sean escuchadas y consideradas.

f) Transformación, actuando como un motor de innovación, reflexión y cambio social.

Artículo 4. Escudo, bandera y sello

1. El escudo se organiza de acuerdo con el siguiente blasonamiento: de azul, y sobre ondas de plata y azul, un árbol de plata con hojas del mismo metal, tres raíces de oro sobre las ondas, cuatro ramas de plata y frutado de oro; flanqueado de las columnas de Hércules. Al timbre, la corona real española cerrada por diademas.
2. La bandera es de color amarillo y en su centro llevará el escudo de la Universidad.
3. El sello será circular e incorporará todos los elementos internos del escudo y, a modo de corona circular, la leyenda: «SIGILLVM VNIVERSITATIS GADITANAE».
4. La utilización de los símbolos identificativos contenidos en este artículo se regulará mediante normativa del Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Doctorado *honoris causa*

1. La Universidad podrá conceder el grado de Doctorado *honoris causa* a personas individuales que hayan destacado en el campo de la Ciencia, las Humanidades, la Técnica, la Enseñanza, o en el cultivo de la Artes, la Cultura y el Deporte. Dicha distinción será concedida por la Rectora o el Rector, previa aprobación por el Claustro Universitario.
2. Las condiciones y procedimientos de tramitación de la propuesta estarán regulados por un reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6. Medallas y distinciones

1. Se podrá conceder la medalla de la Universidad de Cádiz para hacer patente el reconocimiento de la misma, a personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad de Cádiz.
2. El Consejo de Gobierno podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de los restantes órganos de gobierno y representación, de acuerdo con el procedimiento reglamentario que se apruebe por este órgano.

Artículo 7. Régimen jurídico

1. La Universidad de Cádiz, atendiendo a su consideración de Administración Pública, adecuará su organización y actividad a la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, que desarrollará a través de su Reglamento de Gobierno y Administración.

2. La Universidad, en el ejercicio de sus funciones, actuará con sometimiento a la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas, a la normativa universitaria estatal y autonómica, y a sus propios Estatutos y reglamentos.

Artículo 8. Prerrogativas y potestades

1. La Universidad en su consideración de Administración pública y dentro de la esfera de sus competencias, ostentará las prerrogativas y potestades que establezca la legislación aplicable y, en concreto, las siguientes:

- a) La potestad de reglamentación, dentro de los límites de la ley, de los presentes Estatutos y de sus normas de desarrollo.
- b) La potestad de programación y planificación de sus actividades.
- c) La potestad de investigación de sus bienes.
- d) La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos administrativos.
- e) La potestad de ejecución forzosa de sus actos administrativos.
- f) La potestad sancionadora, en los términos previstos por la ley y por sus normas internas.
- g) La potestad de revisión de oficio de sus actos administrativos.
- h) La inembargabilidad de sus bienes y derechos, así como la exención de tributos en los términos previstos por la ley.
- i) La exención de la obligación de prestar garantías ante los tribunales.
- j) La potestad de utilizar el procedimiento de apremio administrativo para la recuperación de sus créditos.

2. En particular, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

Artículo 9. Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz

El Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz es el medio oficial de publicación de las resoluciones, acuerdos y disposiciones de sus órganos de gobierno, en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 10. Potestad reglamentaria

1. La potestad reglamentaria corresponde al Claustro Universitario, al Consejo de Gobierno y a la Rectora o al Rector, y se distribuirá según el criterio material que establezca el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz, que a su vez podrá determinar otros órganos a los que atribuya dicha potestad.

2. Las disposiciones administrativas de carácter general aprobadas por los órganos competentes de la Universidad de Cádiz deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz para su validez y eficacia.

Artículo 11. Recursos

Las resoluciones de la Rectora o del Rector y los acuerdos del Consejo Social, del Consejo de Gobierno y del Claustro Universitario agotan la vía administrativa y podrán ser recurridas, en su caso, conforme a la legislación en materia de procedimiento administrativo, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de impugnación directamente ante la Jurisdicción competente. Las resoluciones o acuerdos de los restantes órganos de gobierno podrán ser recurridos en alzada ante la Rectora o el Rector.

Artículo 12. Transparencia, protección de datos, seguridad de la información, códigos éticos y rendición de cuentas

1. La Universidad de Cádiz publicará en su Portal de Transparencia de forma periódica y actualizada la información que sea relevante respecto de su actividad y se garantizará el derecho de todas las personas a acceder a la información pública de la que disponga, respetando la legislación estatal y andaluza y en los términos previstos en el reglamento que apruebe el Consejo de Gobierno.
2. La Universidad adoptará las medidas adecuadas para garantizar la protección de datos personales y la seguridad de la información de acuerdo con la legislación vigente.
3. El Consejo de Gobierno aprobará un código de buenas prácticas de la docencia, de la gestión y de la investigación científica y técnica, y un código de conducta para todo su personal, en los términos previstos en la legislación aplicable.
4. Los órganos de la Universidad adoptarán las medidas que sean pertinentes para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en el desarrollo de todas sus actividades.
5. En los términos previstos en los presentes Estatutos y en la normativa de la Universidad de Cádiz que lo desarrollen, se establecerán mecanismos para que se pueda hacer una efectiva rendición de cuentas ante la sociedad.

TÍTULO I. ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Estructura básica

La Universidad está integrada por Campus, Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por aquellos otros Centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a lo previsto en los presentes Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO II. CAMPUS

Artículo 14. Campus

1. La Universidad de Cádiz está organizada en Campus, entendiendo como tales el conjunto de personas, espacios e instalaciones que se determinen, disponiendo cada uno de ellos de una organización administrativa.

2. La sede principal de la Universidad de Cádiz se encuentra en la ciudad de Cádiz y se organiza territorialmente en los Campus de Cádiz, de Puerto Real, de Jerez de la Frontera y Bahía de Algeciras.
3. Los Campus contarán con los recursos humanos adscritos a los mismos y materiales necesarios para la adecuada prestación de los servicios.

Artículo 15. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Campus será acordada por el Claustro Universitario a propuesta del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO III. ESCUELAS Y FACULTADES

Artículo 16. Escuelas y Facultades

1. Las Escuelas y Facultades son los Centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos oficiales y no oficiales, así como de aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos.
2. Cada Escuela o Facultad será responsable de los títulos que le sean asignados por el Consejo de Gobierno de esta Universidad conforme a lo previsto en las disposiciones vigentes.
3. Las Escuelas y Facultades podrán organizarse en Sedes en otros Campus, por acuerdo del Consejo de Gobierno, siempre y cuando en ellos no exista una Escuela o Facultad que tenga asignado ya ese título, de acuerdo con el Reglamento General de Centros y Estructuras.

Artículo 17. Creación, modificación y supresión

La creación, modificación y supresión de Escuelas y Facultades será acordada por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, por iniciativa de la Universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, con informe previo favorable del Consejo Social.

Artículo 18. Escuelas de Doctorado

1. La Escuela o las Escuelas de Doctorado son los centros responsables de la organización académica y administrativa de las enseñanzas y actividades conducentes a la obtención del título oficial de Doctorado.
2. La Escuela o las Escuelas de Doctorado contarán para su gobierno y gestión con un Comité de Dirección integrado al menos, por la persona titular de la Dirección de la Escuela, por las personas coordinadoras de los programas y por una representación del estudiantado de doctorado, en los términos establecidos en la normativa específica de doctorado. La Directora o el Director de la Escuela será nombrada o nombrado por la Rectora o el Rector entre el profesorado de la Universidad de reconocido prestigio que reúna los méritos establecidos en las disposiciones vigentes.

3. La creación, modificación y supresión de la Escuela o de las Escuelas de Doctorado se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de los presentes Estatutos y su organización y funcionamiento se desarrollarán mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV. DEPARTAMENTOS

Artículo 19. Naturaleza

Los Departamentos son las unidades de docencia, investigación y transferencia del conocimiento encargadas de coordinar las actividades docentes que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes, investigadoras y de transferencia del conocimiento del profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los presentes Estatutos y los reglamentos que establezca la Universidad.

Artículo 20. Estructura, composición y sede

1. Los Departamentos agruparán al personal docente e investigador cuyas plazas estén adscritas a uno o varios ámbitos de conocimiento, así como al personal técnico, de gestión y de administración y servicios asignados para el cumplimiento de sus funciones docentes, investigadoras, de transferencia y de gestión académica.
2. Para constituir un Departamento será necesario contar con el número mínimo de profesorado permanente doctor que establezca la normativa vigente.
3. Cada Departamento tendrá su sede administrativa en el Campus en el que desarrolle la mayor parte de sus actividades docentes en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 21. Creación, modificación y supresión

1. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos y en su desarrollo reglamentario.
2. La propuesta deberá acompañarse de una memoria justificativa.
3. En todo caso será causa de supresión de un Departamento la reducción del número de miembros por debajo del mínimo establecido para su constitución en la normativa aplicable, por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla por un periodo superior a tres años.

Artículo 22. Secciones Departamentales

1. Cuando en un Departamento haya profesorado con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que imparta docencia en un Campus diferente al de su sede, el Consejo de Gobierno podrá acordar la creación de una Sección Departamental en dicho Campus, conforme a los criterios y procedimientos que se determinen reglamentariamente.
2. Cada Sección Departamental contará con una Dirección, que será ejercida por la persona elegida por el Consejo de Departamento entre los miembros de la propia Sección que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

CAPÍTULO V. INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23. Naturaleza y objeto

1. Los Institutos Universitarios de Investigación, que podrán ser propios, adscritos, mixtos o interuniversitarios, son centros dedicados fundamentalmente a la investigación científica y técnica, a la creación artística y a la transferencia del conocimiento. Además se podrán realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas, estudios de posgrado, en su caso, y formación permanente.
2. El objeto de su actividad podrá ser interdisciplinar o especializado, con sustantividad propia y diferente al de los Departamentos, y no deberá producir en ningún caso una duplicidad estructural.

Artículo 24. Institutos Universitarios de Investigación propios

1. Serán Institutos Universitarios de Investigación propios los promovidos por la Universidad de Cádiz con tal carácter. Estos Institutos se integran de forma plena en la organización de la Universidad.
2. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación propios será acordada por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de esta Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. En el procedimiento de elaboración de las propuestas se solicitará informe de los Departamentos, Escuelas y Facultades afectados y se realizará un trámite de información pública.
3. La propuesta de creación de un Instituto Universitario de Investigación propio deberá ir acompañada de una memoria justificativa, donde se especifiquen, además de los exigidos en la normativa aplicable, los siguientes aspectos:
 - a) Motivación de la creación del Instituto Universitario de Investigación.
 - b) Líneas de investigación que pretende desarrollar.
 - c) Evaluación económica de los medios humanos y materiales necesarios, así como una estimación de los ingresos y gastos de funcionamiento.
 - d) Asignación preliminar del profesorado doctor miembros del Instituto Universitario de Investigación.
4. Los Institutos Universitarios de Investigación propios se registrarán por la normativa universitaria general, por los presentes Estatutos y por su reglamento específico de organización y funcionamiento.

Artículo 25. Composición de los Institutos Universitarios de Investigación propios

1. Serán miembros de un Instituto Universitario de Investigación propio el personal docente e investigador, el personal investigador en formación y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al mismo que se encuentre en servicio activo en la Universidad de Cádiz, en las condiciones que establezca su reglamento de régimen interno.

2. El reglamento regulará los requisitos y el procedimiento para la incorporación y cese de sus miembros, garantizando la vinculación de su actividad principal con los fines del Instituto. La incorporación de personal docente e investigador de los Departamentos de la Universidad de Cádiz no supondrá, salvo acuerdo expreso justificado, modificación de sus obligaciones docentes.

Artículo 26. Financiación de los Institutos Universitarios de Investigación propios

1. Los Institutos Universitarios de Investigación propios se financiarán con cargo al presupuesto general de la Universidad, con los recursos generados por su propia actividad y con otras fuentes de financiación externas que puedan obtener.
2. Contarán con una asignación presupuestaria diferenciada, cuya gestión se realizará con autonomía, de acuerdo con las directrices generales de la Universidad y lo establecido en su reglamento.
3. La Universidad garantizará los recursos necesarios para el funcionamiento básico del Instituto y el desarrollo de sus actividades fundamentales, en el marco de la planificación universitaria y la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 27. Institutos adscritos, mixtos e interuniversitarios

1. La Universidad podrá vincular mediante convenio a Centros o instituciones de investigación con el carácter de Institutos Universitarios de Investigación adscritos.
2. La Universidad podrá crear Institutos Universitarios mixtos de Investigación mediante convenio de colaboración con organismos públicos de investigación, con los Centros del Sistema Nacional de Salud y con otros Centros de investigación públicos o privados sin ánimo de lucro, promovidos y participados por una Administración Pública. Dicho convenio establecerá el grado de dependencia de las entidades colaboradoras y su reglamento.

El personal docente e investigador de la Universidad de Cádiz podrá formar parte, en su calidad de investigador, de dichos Institutos Universitarios mixtos de Investigación.

3. Mediante los correspondientes convenios la Universidad de Cádiz podrá crear con otras universidades institutos interuniversitarios de investigación o incorporarse a uno ya existente. En estos convenios se tendrá que determinar los órganos de gobierno del instituto, centro o institución, la financiación y el procedimiento que podrá seguirse para proceder a su disolución, a la separación por parte de la Universidad de Cádiz o a la desadscripción.
4. La creación, modificación y supresión de los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios será acordadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía, bien por propia iniciativa con acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad, bien por iniciativa de esta Universidad mediante propuesta de su Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social. En el procedimiento de elaboración de las propuestas se solicitará informe de los Departamentos, Facultades y Escuelas afectados y se realizará un trámite de información pública.

5. Los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios se registrarán por el convenio en el que se establezca su adscripción, creación o conversión, en el que deberán constar en la memoria al menos el contenido previsto para la creación de Institutos Universitarios Propios. Los convenios y sus normas de desarrollo serán incorporados al expediente de creación de los institutos.

De lo señalado en este apartado será informada la Conferencia General de Política Universitaria.

6. En lo no previsto por su regulación específica, los Institutos Universitarios de Investigación adscritos, mixtos o interuniversitarios se registrarán por lo dispuesto en estos Estatutos para los Institutos Universitarios de Investigación propios. En todo caso, dicha regulación específica deberá respetar el procedimiento de incorporación de profesorado de la Universidad de Cádiz a los Institutos Universitarios de Investigación propios establecido en estos Estatutos.

CAPÍTULO VI. CENTROS ADSCRITOS

Artículo 28. Convenios de adscripción

1. Podrán adscribirse mediante convenio Centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales, que quedarán sometidos a la tutela académica de la Universidad de Cádiz.
2. La adscripción será aprobada por la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social y del Consejo Andaluz de Coordinación Universitaria, a solicitud del titular del Centro.
3. Los centros adscritos se registrarán por la legislación aplicable, los presentes Estatutos, el convenio de adscripción y sus propias normas de organización y funcionamiento, que deberán ser compatibles con los valores de la Universidad de Cádiz establecidos en el artículo 3.

Artículo 29. Requisitos y efectos de la adscripción

1. El convenio de adscripción deberá contener, además de lo previsto en la legislación aplicable:
 - a) La duración de la adscripción y las condiciones de resolución y renovación de aquella, garantizándose el cumplimiento de las previsiones establecidas en la memoria del título que imparten y el derecho de los estudiantes a completar su plan de estudios.
 - b) El procedimiento de designación y régimen de su profesorado, que habrá de reunir los requisitos exigidos en las memorias de los títulos, así como la preceptiva *venia docendi* y la exigencia de titulación y evaluación del profesorado, que serán las mismas que para las Escuelas o Facultades correspondientes de la Universidad de Cádiz.
 - c) El cumplimiento de la normativa de la Universidad de Cádiz.
2. La adscripción de un Centro docente de enseñanza universitaria a la Universidad de Cádiz implicará:
 - a) El nombramiento de la Delegada o del Delegado de la Universidad en el Centro adscrito, corresponderá a la Rectora o al Rector entre el profesorado con vinculación permanente de la Universidad, que ejercerá la función de supervisión prevista en el artículo 30 de los presentes Estatutos.La Delegada o el Delegado cesará en sus funciones al mismo tiempo que la Rectora o el Rector. En caso de vacancia, el cargo será desempeñado provisionalmente por la Decana o el Decano de

la Escuela o Facultad que ejerza la coordinación del título que imparte el Centro adscrito.

b) La obligación de que en toda la publicidad del Centro figure su condición de Centro adscrito a la Universidad de Cádiz y su denominación oficial.

3. El estudiantado, el personal docente e investigador y el personal técnico, de gestión y de administración y servicios del Centro adscrito tendrán derecho a participar en las actividades y servicios de la Universidad de Cádiz en los términos que se establezcan en el convenio de adscripción y en la normativa de la Universidad de Cádiz, sin que, en ningún caso, se les reconozca derecho al sufragio activo o pasivo en las elecciones a órganos de gobierno unipersonales o colegiados de la Universidad de Cádiz.

Artículo 30. Supervisión, suspensión y revocación de la adscripción

1. Los centros adscritos estarán sometidos a la supervisión académica y administrativa de la Universidad de Cádiz, que velará por el cumplimiento de los requisitos legales y de los compromisos adquiridos en el convenio de adscripción.

2. El incumplimiento grave o reiterado de dichos requisitos o compromisos, previa audiencia del centro adscrito, podrá dar lugar a la propuesta de denuncia del convenio por parte de la Universidad de Cádiz ante la Comunidad Autónoma de Andalucía, a los efectos de la regularización o revocación de la adscripción, sin perjuicio de las medidas necesarias para garantizar los derechos del estudiantado.

CAPÍTULO VII. OTROS CENTROS Y ESTRUCTURAS

Artículo 31. Otros Centros y Estructuras

1. La Universidad de Cádiz podrá crear otros centros o estructuras, diferentes de los regulados en los capítulos anteriores, para el desarrollo de actividades docentes, de investigación, de transferencia, de extensión universitaria, de prestación de servicios u otras que contribuyan a la consecución de sus fines y no conduzcan necesariamente a la obtención de títulos oficiales.

2. Estos centros podrán organizar e impartir enseñanzas propias, incluyendo las de formación a lo largo de la vida, especialización profesional, microcredenciales o extensión universitaria.

3. La creación, modificación o supresión de estos centros o estructuras corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector o por iniciativa propia, previo informe de viabilidad y de los órganos que pudieran verse afectados.

4. Cada uno de los centros o estructuras regulados en este capítulo se regirá por un reglamento de organización y funcionamiento aprobado por el Consejo de Gobierno, cuando fuere necesario para el cumplimiento de los fines asignados.

CAPÍTULO VIII. SERVICIOS UNIVERSITARIOS

SECCIÓN 1ª NATURALEZA Y ESTRUCTURA DE LOS SERVICIOS

Artículo 32. Naturaleza y fines

1. La Universidad de Cádiz establecerá en función de sus circunstancias y posibilidades una estructura de Servicios a la Comunidad universitaria.
2. La creación, reestructuración y supresión de los Servicios y la aprobación o modificación de sus reglamentos corresponde al Consejo de Gobierno.
3. Cuando la prestación de servicios comporte el abono de tarifas o precios públicos, estos serán fijados por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, de acuerdo con la normativa aplicable.
4. Los Servicios de la Universidad de Cádiz deben estar dirigidos al cumplimiento de los fines institucionales, con especial énfasis en los relacionados con la enseñanza, el estudio, la investigación, la innovación, el desarrollo personal de sus miembros y el de la sociedad de su entorno, así como la extensión de la cultura, el deporte y la actividad física y la formación en valores.

SECCIÓN 2ª SERVICIOS DE ALOJAMIENTO UNIVERSITARIO

Artículo 33. Colegios Mayores

1. Los Colegios Mayores son Centros universitarios que, integrados en la Universidad, proporcionan residencia a los estudiantes y promueven la formación cultural y científica de los residentes, proyectando su actividad al servicio de la comunidad universitaria.
2. La provisión de las plazas, así como el régimen de convivencia, se determinarán reglamentariamente.
3. Los Colegios Mayores podrán alojar, de forma temporal, a miembros de la comunidad universitaria y a personas invitadas desplazadas a la Universidad de Cádiz para cometidos de docencia, investigación, gestión, evaluación o formación.
4. La creación de Colegios Mayores corresponde a la Universidad. Podrán ser promovidos por esta o por otras entidades públicas o privadas, de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos. La memoria de creación, que incluirá un apartado en que se analice la viabilidad económica del proyecto, requiere la aprobación del Consejo de Gobierno.
5. El Consejo de Gobierno será competente para determinar el posible cierre de Colegios Mayores o la pérdida de tal condición, así como el modo de gestión.
6. Cada Colegio Mayor tendrá una Directora o un Director, cuyo nombramiento se realizará por la Rectora o el Rector, de entre el profesorado que tenga reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad.
Asimismo, contará con un Consejo de Dirección, con un Consejo Colegial y con una estructura administrativa y de servicios suficiente para su funcionamiento.
7. Los Estatutos de cada Colegio serán aprobados o modificados por el Consejo de Gobierno, por iniciativa propia o a propuesta de su Consejo de Dirección. En ellos deberán detallarse la composición, competencias y régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, garantizando en todo caso la participación de las colegialas y colegiales y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en el gobierno. Asimismo, recogerán la política de becas de alojamiento y manutención de las colegialas y colegiales.

Artículo 34. Residencias Universitarias

1. Las Residencias Universitarias tienen como finalidad fundamental proporcionar alojamiento a los miembros de la comunidad universitaria.
2. Podrán crearse por la propia Universidad o por otras entidades públicas o privadas, de conformidad con las leyes y los presentes Estatutos. Solo podrán utilizar la denominación de adscritas a la Universidad las Residencias Universitarias de iniciativa pública o privada que cumpla con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
3. La creación de las Residencias Universitarias se hará de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo de Gobierno. Deberán en todo caso contar con unos estatutos de funcionamiento. La revocación de la denominación de Residencias Universitarias corresponde igualmente al Consejo de Gobierno, quien en todo caso revocará la denominación en caso de incumplimiento del acuerdo de adscripción o de la normativa que le es de aplicación.

Artículo 35. Otras formas de alojamiento

La Universidad de Cádiz podrá promover o facilitar otras modalidades de alojamiento para los miembros de la comunidad universitaria, cuyo régimen será regulado por el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IX. ENTIDADES INSTRUMENTALES

Artículo 36. Entidades instrumentales

1. La Universidad de Cádiz, para la promoción y desarrollo de sus fines, podrá crear o participar en el capital de entidades o empresas basadas en el conocimiento, desarrolladas a partir de patentes o resultados de investigación financiados total o parcialmente con fondos públicos, de acuerdo con lo previsto en la normativa universitaria.
2. Asimismo, la Universidad podrá crear, por sí sola o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, fundaciones del sector público u otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada permitidas por el ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
3. La creación o participación en las entidades a que se refieren los apartados anteriores requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social. Su régimen jurídico, dotación fundacional, aportaciones y control se ajustarán a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable.
4. Las cuentas anuales de las entidades dependientes de la Universidad, entendiendo por tales aquellas en las que la Universidad ostente una posición de control mayoritario, serán aprobadas por el Consejo Social, sin perjuicio de la legislación específica que les sea de aplicación.
5. La representación de la Universidad de Cádiz en estas entidades corresponderá a la Rectora o al Rector, quien podrá delegarla en otro miembro de la comunidad universitaria.
6. Estas entidades podrán tener la calificación jurídica de medios propios personificados respecto de la Universidad de Cádiz en los términos previstos en la legislación de contratos del sector público, con el objetivo de cooperar con el cumplimiento de sus fines propios, contribuyendo a la mejora de sus prestaciones de transmisión del saber, de la investigación y de la formación

humana integral, colaborando con las entidades sociales y económicas del ámbito universitario de acuerdo con los fines y actividades previstas en sus Estatutos.

Los encargos que la Universidad de Cádiz confiera a estas entidades serán de ejecución obligatoria, recibiendo como compensación las tarifas que hayan sido aprobadas por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno atendiendo al coste efectivo que vaya a soportar.

TÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACION Y GARANTÍA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37. Órganos de gobierno, representación y garantía

1. Los órganos de gobierno de la Universidad de Cádiz son:

a) Colegiados: Consejo Social, Consejo de Gobierno, Claustro Universitario, Consejos de Escuela y de Facultad, Comité de Dirección de Escuela de Doctorado, Consejos de Departamento y Consejos de Instituto Universitario de Investigación.

b) Unipersonales: Rectora o Rector, Vicerrectoras o Vicerrectores, Secretaria o Secretario General, Gerente, Decanas o Decanos de Facultades, Directoras o Directores de Escuelas, Directoras o Directores de Escuelas de Doctorado, Directoras o Directores de Departamentos, Directoras o Directores de Institutos Universitarios de Investigación y Directoras o Directores de otros Centros.

2. Los órganos de representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria son:

a) De representación estudiantil: Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cádiz y el Consejo de Estudiantes de Centro.

b) De representación del personal: Junta del Personal Docente e Investigador; Junta del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios; Comité de Empresa del Personal Docente e Investigador Laboral; Comité de Empresa del Personal Técnico de Gestión y de Administración y Servicios Laboral, y las Secciones Sindicales.

3. Los órganos de garantía son la Defensoría Universitaria y la Inspección General de Servicios.

4. En aplicación del principio de autonomía universitaria, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector, podrá crear otros órganos de gobierno y representación universitarios. El Consejo Social deberá autorizar, en su caso, la dotación económica que lleve aparejada la creación de estos órganos.

5. En todo caso podrán existir los siguientes órganos:

a) Colegiados: Comisión de Convivencia, Junta Electoral General, Juntas Electorales de Campus y Juntas Electorales de los Centros.

b) Unipersonales: Vicesecretaria o Vicesecretario General, Directoras o Directores Generales, Delegadas o Delegados del Rector, Directoras o Directores de los Servicios Centrales de Investigación, Directoras o Directores de Secretariado, Vicegerentes, Directoras o Directores de Sedes, Vicedecanas o Vicedecanos de Facultades, Subdirectoras o Subdirectores de Escuelas, Coordinadoras o Coordinadores de Títulos, Secretarias o Secretarios de Escuelas o Facultades, Secretarias o Secretarios de Departamentos, Secretarias o Secretarios de Institutos Universitarios de Investigación, Subdirectoras o Subdirectores de Departamentos, Directoras o Directores de Secciones Departamentales, Subdirectoras o Subdirectores de Institutos Universitarios de

Investigación, Delegadas o Delegados de la Universidad en los Centros Adscritos, Defensora o Defensor universitaria y Adjuntas o Adjuntos, e Inspectora o Inspector General de Servicios.

6. Por acuerdo del Consejo de Gobierno podrán crearse de manera motivada otros órganos de gobierno centrales y periféricos. En el caso de órganos unipersonales de gobierno en el acuerdo de creación deberá obligatoriamente asimilarse a efectos económicos y administrativos a uno de los órganos unipersonales previstos en los presentes Estatutos.

7. La Universidad publicará la lista de cargos académicos, sus complementos retributivos y la posible exoneración académica que les corresponda.

Artículo 38. Disposiciones comunes

1. Los órganos de gobierno y representación de la Universidad actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional.

2. A tal efecto, la actuación de los órganos universitarios se basará en la relación de jerarquía de los órganos centrales sobre los periféricos y a la colaboración de estos entre sí. La relación de jerarquía entre los órganos de la misma o distinta naturaleza se establecerá en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad.

3. Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre órganos de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por la persona titular del órgano superior y, en su ausencia, por la Rectora o el Rector. Para los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre el Consejo de Gobierno y el Consejo Social se constituirá una Comisión Mixta formada por la Rectora o el Rector y la Presidenta o Presidente del Consejo Social y dos vocalías elegidos por el Pleno de cada uno de dichos órganos colegiados, siendo posible solicitar la asistencia de una persona representante de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La presidirá rotatoriamente cada año la Rectora o el Rector o la Presidenta o el Presidente del Consejo Social, y la Secretaria o el Secretario General de la Universidad lo será de la Comisión, con voz, pero sin voto.

4. El ejercicio de las competencias de los órganos de gobierno es irrenunciable y se ejercerán precisamente por los órganos que las tengan atribuidas como propias.

5. La dedicación a tiempo completo del profesorado universitario y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios será requisito para el desempeño de órganos unipersonales electos, que en ningún caso podrá ejercerse simultáneamente. Excepcionalmente, podrá ejercerse más de un cargo no electo de forma motivada por resolución de la Rectora o el Rector sin que en ningún caso tenga derecho a una doble retribución económica.

6. Con carácter general, las sesiones del Claustro Universitario, Consejo de Gobierno y Consejos de Escuelas y Facultades, serán públicas para la comunidad universitaria.

En el caso del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, el acceso público se limitará a su retransmisión o visualización por medios técnicos que permitan su seguimiento. En el caso de los Consejos de Facultades y Escuelas, el acceso de los miembros de la comunidad universitaria que no lo sean de dicho órgano deberá materializarse conforme se establezca reglamentariamente.

7. Los órganos unipersonales no podrán ser incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Universidad. En caso del nombramiento para un órgano unipersonal que conlleve la dedicación a tiempo completo del empleado público, este pasará a la situación de servicios especiales con

reserva de puesto de trabajo, conforme a la normativa aplicable, siendo su retribución la que se establezca para este cargo.

8. Los órganos unipersonales electos cesarán en sus funciones:

- a) Al término de su mandato, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesora o sucesor, salvo regulación específica en los presentes Estatutos.
- b) Por dimisión, sin perjuicio de la obligación de permanecer en funciones hasta la toma de posesión de su sucesora o sucesor salvo regulación específica en los presentes Estatutos.
- c) Por una moción de censura formulada y aprobada conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- d) Por incapacidad o ausencia superior a cuatro meses consecutivos.
- e) Cuando deje de prestar sus servicios en la Universidad.

9. Los órganos unipersonales nombrados por designación podrán cesar, además de las causas previstas en el apartado anterior, cuando cese el órgano que los designó en los términos que se prevea en el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS CENTRALES COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª CONSEJO SOCIAL

Artículo 39. Naturaleza, composición y funciones

- 1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la Universidad.
- 2. Corresponde al Consejo Social, sin perjuicio de las funciones que la legislación estatal y autonómica le otorgue, la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad y del rendimiento de sus servicios y promover la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
- 3. La composición, funciones y designación de sus miembros estarán sometidas a lo previsto por la legislación estatal y autonómica. No obstante, serán miembros del Consejo Social la Rectora o el Rector, la Secretaria o el Secretario General y la Gerente o el Gerente, así como una profesora o un profesor y una persona representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegida por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y una persona representante del estudiantado elegido por el Consejo de Estudiantes de la Universidad.
- 4. La Universidad facilitará al Consejo Social una organización de apoyo técnico y de recursos humanos suficientes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Igualmente, contarán con un presupuesto propio y una gestión económico-presupuestaria autónoma sujeta a los mismos controles de ejecución que la propia Universidad.

SECCIÓN 2ª CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 40. Naturaleza y composición

- 1. El Consejo de Gobierno es el máximo órgano de gobierno de la Universidad.
- 2. El Consejo de Gobierno, presidido por la Rectora o el Rector o la Vicerrectora o el Vicerrector que la sustituya o lo sustituya, tendrá la siguiente composición:
 - a) La Rectora o el Rector.
 - b) La Secretaria o el Secretario General.

- c) La Gerente o el Gerente.
 - d) Cuarenta y seis miembros de la comunidad universitaria distribuidos de la siguiente forma:
 - 1º) Las Vicerrectoras o Vicerrectores y, en su caso, los miembros designados por la Rectora o el Rector, hasta un máximo de catorce en total.
 - 2º) Veinticuatro representantes del Claustro Universitario elegidos por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles, de los que doce serán profesoras o profesores permanentes, dos profesoras o profesores no permanentes; cinco estudiantes y cinco miembros del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.
 - 3º) Tres representantes elegidos por y entre las Decanas, Decanos, Directoras y Directores de las Escuelas y Facultades.
 - 4º) Cuatro representantes elegidos por y entre las Directoras y Directores de Departamento.
 - 5º) Un representante de las Directoras y Directores de Institutos Universitarios de Investigación.
 - e) Tres representantes elegidos por el Consejo Social de entre sus miembros no pertenecientes a la comunidad universitaria.
3. Se procurará la representación de los Campus a través de representantes del personal y del estudiantado elegidos por el Claustro Universitario.
4. La Rectora o el Rector podrá designar libremente a los miembros a los que hace referencia el apartado 2.d.1º) de este artículo, entre Vicerrectoras, Vicerrectores o Directoras, Directores Generales. Deberá garantizar que, al menos, haya una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral en la composición del Consejo de Gobierno. Estos miembros cesarán cuando la Rectora o el Rector cese en sus funciones.
5. La duración de la representación de los sectores de la comunidad universitaria comprendidos en los apartados 2.d), a excepción del 2.d.1º) y 2.e), será de cuatro años, excepto en el caso de la representación estudiantil, que se renovará cada dos años. En el primer semestre de cada año se convocarán elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
6. La Presidenta o el Presidente de los órganos unitarios de representación del personal de la Universidad y las Decanas o los Decanos de Facultad y las Directoras o los Directores de Escuela no electos podrán asistir a las sesiones de este órgano con voz, pero sin voto.

Artículo 41. Funciones

Además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, corresponden al Consejo de Gobierno las siguientes funciones:

- 1. Funciones de gestión universitaria:
 - a) Aprobar cuantas normas de carácter reglamentario le correspondan en virtud de los presentes Estatutos, así como de la legislación estatal o autonómica aplicable y en todo caso le corresponde:
 - 1º) La aprobación del Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado.
 - 2º) La aprobación del Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.

3º) La aprobación del Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.

4º) Y todas aquellas disposiciones administrativas de carácter general que no se atribuyan específicamente a otros órganos universitarios en la legislación estatal, autonómica o en los presentes Estatutos.

b) Proponer, o en su caso acordar, la creación, modificación, traslado y supresión de Escuelas, Facultades y otros Centros y la creación, supresión, adscripción y desadscripción de Institutos Universitarios de Investigación, así como la adscripción y desadscripción de Centros.

c) Aprobar la creación, modificación, supresión o cambios de denominación de Departamentos y Secciones Departamentales, Centros no básicos integrados en la Universidad, así como la modificación de los Institutos Universitarios de Investigación.

d) Establecer el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal docente, investigador y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, los procedimientos para la designación de los miembros integrantes de los órganos de selección y los criterios generales de acceso y provisión de plazas.

e) Aprobar el nombramiento de profesorado emérito y el otorgamiento de la *venia docendi* del profesorado de Centros adscritos.

f) Adoptar las medidas de fomento de la movilidad del profesorado.

g) Proponer al Consejo Social en los términos establecidos en la legislación aplicable, la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y de gestión.

h) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad.

i) Crear escalas del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y establecer su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción profesional.

j) Aprobar los criterios para que el personal técnico, de gestión y de administración y servicios pueda desempeñar sus funciones en universidades distintas a la de origen, garantizando el derecho de movilidad de acuerdo con el principio de reciprocidad.

k) Acordar la creación, modificación y supresión de los restantes Centros universitarios para los que no se haya atribuido una competencia expresa.

2. Funciones de naturaleza académica:

a) Aprobar la programación general de la enseñanza en la Universidad.

b) Proponer, o en su caso acordar, la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y aprobar la creación de títulos y diplomas, así como los planes de estudios y sus modificaciones.

c) Aprobar la asignación de enseñanzas a Escuelas y Facultades, a las Escuelas de Doctorado, a Departamentos y a Institutos Universitarios de Investigación.

d) Aprobar las bases especiales del régimen de conciertos entre la Universidad y las instituciones y establecimientos sanitarios en que se deban impartir enseñanzas universitarias.

e) Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos de enseñanzas universitarias no oficiales, así como de enseñanzas de formación a lo largo de toda la vida.

f) Aprobar criterios de convalidación, adaptación y homologación de estudios.

g) Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanzas universitarias, en el marco de la regulación estatal y autonómica.

h) Aprobar las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes, en el marco de la regulación estatal y autonómica.

i) Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de exención, parcial o total, de pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos y la adopción de medidas de fomento de la movilidad del estudiantado en el espacio europeo de enseñanza superior.

j) Aprobar el reglamento de evaluación del estudiantado.

k) Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la universidad previo informe del Consejo Social.

3. Funciones económicas y presupuestarias:

a) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.

b) Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales.

c) Aprobar el proyecto de presupuestos, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.

d) Proponer la aprobación de precios públicos por actividades universitarias.

e) Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco de las establecidas por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Funciones de gestión de la investigación:

a) Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.

b) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos del artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, los de celebración de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan, así como el sistema de reconocimiento de grupos de investigación.

5. Funciones de política social:

a) Regular las condiciones para el reconocimiento de las asociaciones que ejercen sus actividades en la Universidad.

b) Proponer al Claustro Universitario el nombramiento de Doctores *honoris causa* y la asignación de las distinciones y medallas de la Universidad en los términos que se establezcan en el reglamento.

c) Aprobar las bases especiales del régimen de conciertos entre la Universidad de Cádiz y las instituciones y establecimientos sanitarios en que se deban impartir enseñanzas universitarias.

6. Aquellas otras competencias que se señalen en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y reglamentos universitarios y deliberar en cuantos asuntos someta a su consideración la Rectora o el Rector.

SECCIÓN 3ª CLAUSTRO UNIVERSITARIO

Artículo 42. Naturaleza y composición

1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación y participación de la comunidad universitaria.
2. El Claustro Universitario se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria por convocatoria de su Presidencia o a petición de al menos una cuarta parte de las y los claustales.
3. El Claustro Universitario estará compuesto por la Rectora o el Rector, que lo presidirá, la Secretaria o el Secretario General, la Gerente o el Gerente y doscientos miembros, distribuidos del siguiente modo:
 - a) Personal de los cuerpos docentes y profesoras y profesores permanentes laborales, cincuenta y un por ciento, equivalente a ciento dos claustales.
 - b) Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanentes, nueve por ciento, distribuido de la siguiente forma:
 - 1º) Personal docente e investigador no permanente, seis por ciento equivalente a doce claustales.
 - 2º) Personal investigador no permanente, dos por ciento, equivalente a cuatro claustales.
 - 3º) Profesorado asociado, uno por ciento, equivalente a dos claustales.
 - c) Estudiantado, veintiocho por ciento equivalente a cincuenta y seis claustales.
 - d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento, equivalente a veinticuatro claustales.
4. Las Claustales y los claustales electos lo serán por los miembros de sus respectivos sectores por un periodo de seis años, salvo el personal docente e investigador no permanente y el estudiantado, que lo serán cada dos años.
5. En el primer semestre del año se convocarán las elecciones para la renovación del sector o sectores que correspondan. En caso de vacantes, estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
6. La Presidencia estará asistida por una Mesa cuya composición se determinará en su reglamento de funcionamiento.
7. El Claustro Universitario podrá crear comisiones permanentes y no permanentes en los términos que se establezca en su reglamento de funcionamiento.

Artículo 43. Funciones

Además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, corresponden al Claustro Universitario las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar los Estatutos, así como su reforma y subsanación.
- b) Elaborar y aprobar su reglamento de funcionamiento, así como su reforma.
- c) Elaborar y aprobar el Reglamento General de Centros y Estructuras.
- d) Elaborar y aprobar el Reglamento Electoral General.
- e) Elaborar y aprobar el Reglamento de la Comisión de Reclamaciones.
- f) Elaborar y aprobar el Reglamento General de Representación Estudiantil.
- g) Elegir a los miembros del Consejo de Gobierno en su representación, por y entre los propios miembros del sector representado.
- h) Elegir y, en su caso, revocar a la Defensora Universitaria o al Defensor Universitario, y recibir su informe anual.

- i) Elegir a los miembros electos de la Junta Electoral General.
- j) Aprobar la propuesta de nombramiento y revocación de los miembros de la Comisión de Reclamaciones, a propuesta de la Rectora o del Rector.
- k) Aprobar las propuestas de nombramiento de doctoras y doctores *honoris causa*, así como aquellos otros honores y distinciones que se determinen reglamentariamente.
- l) Debatar y valorar el informe anual de gestión que debe presentar la Rectora o el Rector, en los términos que se establezcan en el Reglamento de funcionamiento del Claustro Universitario.
- m) Aprobar las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración.
- n) Debatar y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno.
- o) Conocer el Plan Plurianual de financiación, el presupuesto y las cuentas anuales de la Universidad.
- p) Formular recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debatir y pronunciarse acerca de los asuntos que sean planteados por la Rectora o el Rector, el Consejo de Gobierno o por iniciativa del propio Claustro Universitario.
- q) Recibir información acerca del funcionamiento y de los objetivos de la Universidad, para lo que podrá solicitar la comparecencia de los titulares de los órganos de gobierno y representación y miembros de la comunidad universitaria.
- r) Aprobar los objetivos y programas recogidos en el Sistema de Dirección Estratégica de la Universidad de Cádiz.
- s) Cualquier otra que le sea atribuya por los presentes Estatutos.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS CENTRALES UNIPERSONALES

SECCIÓN 1ª RECTORA O RECTOR

Artículo 44. Naturaleza y fines

1. La Rectora o el Rector es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta su representación. Ejerce la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Preside el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario, contando con voto dirimente en caso de empate.
2. La Rectora o el Rector goza del tratamiento de señora Rectora Magnífica o de señor Rector Magnífico y los honores tradicionales. Tendrá la consideración de alto cargo a los efectos del derecho a la carrera profesional, de conformidad con lo establecido en la legislación de la Función Pública de Andalucía.

Artículo 45. Duración del mandato y mecanismos de sustitución

1. La duración del mandato de la Rectora o del Rector será de seis años improrrogables y no renovables.

2. La sustitución de la Rectora o del Rector se llevará a cabo por la Vicerrectora o el Vicerrector previamente designado en la resolución de la Rectora o el Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno, en caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación. De no haberse determinado, corresponderá al de mayor categoría académica, antigüedad en la Universidad de Cádiz y edad, por ese orden.

Artículo 46. Elección y cese

1. Las elecciones a Rectora o Rector, en el supuesto de terminación de mandato, se celebrarán durante el primer trimestre del año que corresponda.

2. La Rectora o el Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal libre y secreto, entre funcionarias y funcionarios docentes y permanentes laborales a tiempo completo de Universidad en activo que presten servicios en la Universidad de Cádiz. Será nombrada o nombrado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Podrá presentar su candidatura a Rectora o Rector la persona que cumpliendo los requisitos del apartado anterior acredite los siguientes méritos: tres sexenios de investigación, tres quinquenios de docencia y cinco años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal de los contemplados en la legislación estatal o autonómica universitaria o que se hayan previsto en los presentes Estatutos.

4. Los porcentajes de ponderación de votos válidamente emitido por los distintos sectores de la comunidad universitaria serán los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes y profesores y profesoras permanentes laborales, cincuenta y ocho por ciento.

b) Personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado, cinco por ciento.

c) Estudiantado, veinticinco por ciento.

d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios, doce por ciento.

5. En caso de ausencia o enfermedad inferior a cuatro meses, la Rectora o el Rector será sustituido por una Vicerrectora o un Vicerrector, según la prelación establecida en la resolución de estructura.

6. En el supuesto de que la Rectora o el Rector cese en el ejercicio de sus funciones, por cualquier motivo, se elegirá una nueva Rectora o un nuevo Rector.

7. Una vez celebradas las elecciones a Rectora o Rector, el titular saliente seguirá desempeñando su cargo en funciones hasta la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del nombramiento de la nueva Rectora o del nuevo Rector por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

8. Salvo los supuestos específicos establecidos en los presentes Estatutos, en caso de dimisión o vacancia de la Rectora o el Rector, asumirá el Rectorado en funciones una Vicerrectora o un Vicerrector que reúna las condiciones señaladas en el apartado 3 de este artículo, por el orden y con los criterios que se establezcan en la resolución que conforme el Equipo de Gobierno, o en su defecto, la Decana o el Decano de Facultad o la Directora o el Director de Escuela más antigua o antiguo en el desempeño del cargo que reúna las condiciones señaladas en el apartado 3 de este artículo. La Rectora o el Rector en funciones convocará inmediatamente elecciones al Rectorado en el periodo establecido en el apartado 1.

9. La Rectora o el Rector en funciones, así como su Equipo de Gobierno, facilitará el normal desarrollo del proceso de formación del nuevo equipo de gobierno y el traspaso de poderes, y limitará su gestión al despacho ordinario de los asuntos universitarios, absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados y aprobados por el Consejo de Gobierno, cualesquiera otras medidas.

Artículo 47. Moción de censura

1. La moción de censura, debidamente motivada, deberá ser formulada por, al menos, un tercio de los miembros de hecho del Claustro Universitario, cuyo primer firmante tendrá el carácter de portavoz de los solicitantes.
2. Recibida la solicitud, la Rectora o el Rector será sustituido como Presidenta o Presidente del Claustro Universitario por el miembro de la Mesa de mayor categoría y antigüedad, que asumirá la presidencia hasta el momento inmediatamente posterior a la celebración de la sesión del Claustro Universitario en que se debata la moción.
3. La Presidenta o el Presidente en funciones del Claustro Universitario lo convocará en el plazo máximo de un mes, adjuntando la propuesta de moción de censura a la Rectora o el Rector y al resto de los claustrales.
4. El Claustro Universitario se constituirá en sesión única, de estar presentes más de la mitad de sus miembros de derecho. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la moción de censura.
5. Constituida la sesión, la persona que haya firmado en primer lugar la solicitud de convocatoria procederá a la defensa de la propuesta y tomará la palabra a continuación la Rectora o el Rector. Seguirá un turno de intervenciones de los claustrales que lo soliciten, que podrán ser contestadas por los antes mencionados.
6. A continuación, se someterá la propuesta a votación secreta. De alcanzar los dos tercios de los miembros de hecho del Claustro Universitario, se producirá el cese de la Rectora o del Rector, asumiendo las funciones la Vicerrectora o el Vicerrector que cumpla con los requisitos establecidos en estos Estatutos para ser Rectora o Rector y de acuerdo con el orden de prelación establecido en la resolución de la Rectora o del Rector por la que se determina la estructura del Equipo de Gobierno. La Presidenta o el Presidente en funciones del Claustro Universitario procederá a la convocatoria de elecciones a Rectora o Rector en el plazo máximo de un mes. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Artículo 48. Competencias

1. Además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, corresponden a la Rectora o al Rector las siguientes competencias:
 - a) Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobar normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otro órgano de la Universidad y garantizar su aplicación por los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad.

- b) Representar a la Universidad ante los poderes públicos y toda clase de personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas y sus órganos o dependencias, sin otra limitación que las que imperativamente establezcan las leyes.
- c) Presidir los actos académicos de la Universidad a los que concurra, con la salvedad de las precedencias legales a favor de Su Majestad la Reina o Su Majestad el Rey, la Presidenta o el Presidente del Gobierno y la Presidenta o el Presidente de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- d) Presidir y dirigir los órganos de gobierno y representación de la Universidad señalados en artículos anteriores, incluida la aprobación del orden del día.
- e) Ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno, representación, participación y asesoramiento centrales de la Universidad.
- f) Convocar elecciones a los órganos de gobierno y representación de la Universidad que le corresponda.
- g) Ejercer la potestad reglamentaria en materia de su competencia.
- h) Nombrar y destituir a las Vicerrectoras y a los Vicerrectores y a la Secretaria o al Secretario General.
- i) Nombrar y destituir a la Gerente o al Gerente, de acuerdo con el Consejo Social.
- j) Nombrar al Personal eventual en un número máximo de tres.
- k) Nombrar a los representantes de la Universidad en los órganos, entidades e instituciones en los cuales tenga representación la Institución.
- l) Nombrar a los restantes órganos unipersonales y miembros de los órganos colegiados centrales cuya proclamación corresponda a la Junta Electoral General.
- m) Nombrar a las funcionarias y a los funcionarios y suscribir los contratos del personal que haya de prestar servicios en la Universidad.
- n) Resolver las cuestiones relativas a las situaciones administrativas del personal docente e investigador.
- o) Ejercer la potestad disciplinaria y adoptar las decisiones relativas a situaciones administrativas o laborales del personal que se encuentre en servicio activo en la Universidad de Cádiz, de acuerdo con la normativa vigente.
- p) Expedir los títulos y diplomas de la Universidad.
- q) Otorgar el nombramiento de Doctor o Doctora *honoris causa* e imponer las medallas de la Universidad.
- r) Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y autorizar el uso de la denominación y emblemas de la Universidad.
- s) Determinar el número, denominación y competencias de las Vicerrectoras y los Vicerrectores y de los demás órganos de gobierno y representación de la Universidad en lo no establecido en la ley y en los presentes Estatutos.
- t) Convocar los procesos selectivos de acceso y provisión de plazas del personal de la Universidad en los términos previstos en la legislación vigente.

- u) Nombrar a los miembros de los tribunales y de las comisiones de selección para el acceso y provisión de plazas de personal docente, investigador y de administración y servicios, así como a los miembros de la Comisión de Reclamaciones acordados por el Claustro Universitario.
 - v) Ejercer la jefatura superior sobre todo el personal que preste servicios en la Universidad, así como sobre todas y todos los miembros de la comunidad universitaria, adoptar las decisiones disciplinarias que la legislación vigente no atribuya a otro órgano y asumir las competencias que no se hayan atribuido expresamente a otros órganos.
 - w) Resolver los recursos de alzada contra las resoluciones y acuerdos de los restantes órganos de la Universidad, de los que es superior jerárquico, y los recursos de reposición y revisión contra sus resoluciones y contra los actos de los órganos que preside, en su representación.
 - x) Ordenar el ejercicio de las acciones jurisdiccionales, administrativas y económico-administrativas, así como acordar la sumisión a arbitraje.
 - y) Contratar en nombre de la Universidad, autorizar gastos y ordenar pagos.
 - z) Ejercer las demás competencias que correspondan a la Universidad que no estén expresamente asignadas a otros órganos de la misma.
2. Las competencias descritas en el apartado anterior podrán ser objeto de delegación o desconcentración, que podrá ser avocable o revocable en cualquier momento.
3. En caso de extraordinaria y urgente necesidad, cuando sea imposible la convocatoria del Consejo de Gobierno, y en los términos que determine este órgano colegiado, la Rectora o el Rector podrá adoptar decisiones cuya competencia corresponda al mismo, con la obligación de que sean sometidas a convalidación por el Consejo de Gobierno en un plazo máximo de 30 días.
4. La Rectora o el Rector informará de su gestión al Consejo de Gobierno y al Claustro Universitario en cada una de sus sesiones ordinarias.

Artículo 49. Equipo de Gobierno

Se constituirá un Equipo de Gobierno de conformidad con lo establecido en la Resolución de Estructuras de la Rectora o del Rector, del que formarán parte las Vicerrectoras o los Vicerrectores, la Gerente o el Gerente, la Secretaria o el Secretario General y aquellos otros miembros que determine la Rectora o el Rector en su resolución.

SECCIÓN 2ª VICERRECTORAS O VICERRECTORES

Artículo 50. Nombramiento y funciones

1. La Rectora o el Rector designará y nombrará a las Vicerrectoras y a los Vicerrectores entre el personal de los cuerpos docentes universitarios doctores y el profesorado permanente laboral que presten servicios en la Universidad. Asimismo, las personas titulares de los Vicerrectorados podrán proponer a la Rectora o al Rector el nombramiento de cargos académicos en sus áreas universitarias de actuación.
2. Las Vicerrectoras y los Vicerrectores son las personas responsables de las áreas universitarias que la Rectora o el Rector les encomiende, cuya dirección y coordinación inmediatas ostentan, y ejercen las atribuciones que la Rectora o el Rector les delegue.

SECCIÓN 3ª SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL

Artículo 51. Nombramiento y competencias

1. La Rectora o el Rector designará y nombrará a la Secretaria o al Secretario General entre el personal funcionario público perteneciente a los cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, que preste servicios en la Universidad.

2. Corresponden a la Secretaria o al Secretario General las siguientes competencias:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la Universidad.
- b) Redactar y custodiar las actas de las sesiones del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno, así como expedir certificaciones de sus acuerdos.
- c) Asistir a los órganos centrales y velar por el cumplimiento de sus disposiciones, resoluciones y acuerdos, garantizando su publicidad cuando corresponda.
- d) Presidir la Junta Electoral General.
- e) Coordinar los servicios jurídicos de la Universidad.
- f) Dirigir el Registro General, custodiar el Archivo General y el Sello de la Universidad y expedir las certificaciones que correspondan.
- g) Dirigir el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.
- h) Garantizar la observancia del protocolo en los actos solemnes de la Universidad.
- i) Proponer a la Rectora o al Rector el nombramiento de una Vicesecretaria o un Vicesecretario General de entre el personal funcionario público perteneciente a los cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente, que preste servicios en la Universidad.
- j) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Rectora o el Rector, o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.

SECCIÓN 4ª GERENTE

Artículo 52. Nombramiento, competencias y cese

1. La Gerente o el Gerente será propuesto por la Rectora o el Rector y nombrada por esta o este, de acuerdo con el Consejo Social. Se dedicará a tiempo completo a las funciones propias de su cargo y no podrá desempeñar funciones docentes.

2. Corresponden a la Gerente o al Gerente, además de las señaladas en la legislación estatal o autonómica, las siguientes competencias:

- a) Gestionar los servicios administrativos, económicos y recursos humanos y coordinar la administración de los demás servicios de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento y el ejercicio de sus competencias por los órganos de gobierno.
- b) Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones.

- c) Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Universidad.
 - d) Expedir cuantos documentos y certificaciones sobre la situación y desarrollo económico de la Universidad sean recabados por la autoridad competente.
 - e) Proponer a la Rectora o al Rector el nombramiento de Vicegerentes de entre el personal funcionario público o el personal laboral permanente pertenecientes a los cuerpos o los grupos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctora o Doctor, Licenciada o Licenciado, Ingeniera o Ingeniero, Arquitecta o Arquitecto, Graduada o Graduado o equivalente.
 - f) Cualquier otra competencia que le sea delegada por la Rectora o el Rector o conferida en los presentes Estatutos y en las normas dictadas para su desarrollo.
3. Cesará en el cargo, además de por los motivos indicados con carácter general para los órganos unipersonales de gobierno, por decisión de la Rectora o del Rector, previa consulta al Consejo Social.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS CENTROS

SECCIÓN 1ª CONSEJO DE ESCUELA O FACULTAD

Artículo 53. Naturaleza

El Consejo de Escuela o Facultad es el órgano colegiado de gobierno de la misma, que ejerce sus funciones con vinculación a las directrices que emanen del Claustro Universitario, los acuerdos del Consejo de Gobierno y las resoluciones de la Rectora o del Rector, siguiendo los principios de organización y funcionamiento proclamados en los presentes Estatutos, de acuerdo con el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.

Artículo 54. Duración y composición

1. El mandato de los Consejos de Escuela o Facultad será de seis años, salvo para el sector de estudiantes, que será de dos años.
2. El Consejo de Escuela o Facultad, que no podrá superar los cincuenta miembros, estará compuesto por:
 - a) Miembros natos: Decana o Decano, Directora o Director, que presidirá sus reuniones; Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores, Directoras o Directores de Sede, en su caso, Secretaria o Secretario de la Escuela o Facultad, Directoras o Directores de los Departamentos y Secciones Departamentales con docencia significativa en el Centro, según se establezca reglamentariamente, y estudiante Delegada o Delegado de Escuela o Facultad.
 - b) Un máximo de cuarenta miembros electos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria conforme a los siguientes porcentajes:
 - 1º) Cincuenta y cinco por ciento de profesorado con vinculación permanente a la universidad.
 - 2º) Doce por ciento del personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado.
 - 3º) Veinticinco por ciento de estudiantes.

4º) Ocho por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

c) La Administradora o el Administrador de Campus y las Coordinadoras o los Coordinadores de Títulos tendrán la consideración de invitados permanentes, con voz, pero sin voto.

3. La sustitución en la presidencia de la Decana o el Decano, la Directora o el Director se ejercerá por una Vicedecana o un Vicedecano, una Subdirectora o un Subdirector.

Artículo 55. Elección

1. Las consejeras y los consejeros incluidos en el apartado 2.b) del artículo anterior serán elegidas y elegidos por los miembros de los respectivos sectores de la comunidad universitaria en el Centro, en el primer cuatrimestre del curso académico que corresponda. En caso de vacantes estas se podrán cubrir en la forma que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. La convocatoria de las elecciones deberá publicarse entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del Consejo de Escuela o Facultad de cuya renovación se trate.

3. En las elecciones al Consejo de Escuela o Facultad serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de convocatoria de las elecciones estén adscritos al Centro. En el caso del profesorado serán electores y elegibles aquellos que hayan impartido docencia en esa Escuela o Facultad en los dos años anteriores en los términos que se regulen en la normativa electoral de la Universidad de Cádiz. En el caso de la representación de estudiantes, serán electores y elegibles quienes se encuentren matriculados en enseñanzas oficiales que se impartan en la Escuela o Facultad.

4. La organización y desarrollo de los procesos electorales al Consejo de Escuela o Facultad se regirán por las normas previstas para las elecciones al Claustro Universitario en los presentes Estatutos, pero reduciendo sus previsiones al ámbito de la Escuela o Facultad, según corresponda.

Artículo 56. Funciones

Corresponde al Consejo de Escuela o Facultad las siguientes funciones:

a) Aprobar las disposiciones de carácter interno de desarrollo del Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos aprobado por el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar los proyectos de planes de estudios de las titulaciones asignadas a la Escuela o Facultad.

c) Proponer la asignación, implantación de nuevas titulaciones oficiales o la modificación de los planes de estudios existentes en el marco de la planificación estratégica de la Universidad.

d) Aprobar directrices de actuación y establecer criterios básicos de organización y coordinación de las actividades docentes, así como su planificación, evaluación y seguimiento en coordinación con los Departamentos implicados.

e) Garantizar la calidad de las titulaciones que se impartan en el Centro.

f) Aprobar los criterios para la planificación económica del Centro.

g) Ser informado de la liquidación del presupuesto del Centro.

h) Aprobar la propuesta de cursos, microcredenciales y títulos propios relacionados con las titulaciones que se imparten en el Centro.

i) Controlar la acción del equipo de gobierno del Centro.

j) Cuantas otras se les reconozca en los presentes Estatutos o se les encomienden por la Rectora o el Rector, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Decana o el Decano o la Directora o el Director.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Subsección 1ª DECANA O DECANO, DIRECTORA O DIRECTOR

Artículo 57. Naturaleza

Las Decanas o los Decanos de Facultad y las Directoras o los Directores de Escuela ostentan la representación de sus Centros y ejercen las funciones de dirección y gestión de estos.

Artículo 58. Elección y cese

1. Las elecciones a Decana o Decano, Directora o Director en el supuesto de terminación de mandato se celebrarán durante el segundo trimestre del año que corresponda.

2. Las Decanas o los Decanos de Facultad y las Directoras o los Directores de Escuela serán nombrados por la Rectora o el Rector, previa elección por sufragio universal del Centro, de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios y profesorado permanente laboral de la universidad con docencia en el Centro, mediante el sistema de voto ponderado por sectores de la comunidad universitaria y en función de los siguientes porcentajes:

1º) Cincuenta y cinco por ciento para el profesorado con vinculación permanente a la universidad.

2º) Doce por ciento para el personal docente e investigador sin vinculación permanente, personal investigador sin vinculación permanente y profesorado asociado.

3º) Veinticinco por ciento para los estudiantes.

4º) Ocho por ciento para el personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

3. De no presentarse ninguna candidatura, se reiterará la convocatoria por una sola vez en el plazo máximo de tres meses. De persistir la situación, el Rector o la Rectora nombrará Decana o Decano o Directora o Director a una profesora o profesor de los cuerpos docentes universitarios o del profesorado permanente laboral a tiempo completo con docencia en el Centro por un periodo máximo de un año en el que habrá de promover nuevas elecciones. En el caso de que tampoco en estas se presentara ninguna candidata o candidato, se iniciará el proceso de integración de la Facultad o Escuela en otro Centro en los términos previstos en el Reglamento General de Centros y Estructuras.

4. El mandato de las Decanas o los Decanos y las Directoras o los Directores será único y tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.

5. Las Decanas o los Decanos y las Directoras o los Directores podrán ser cesados o cesadas por el Consejo de Facultad o Escuela mediante moción de censura, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho del Consejo. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

6. La sustitución en caso de ausencia, incapacidad o vacante inferior a cuatro meses de la Decana o el Decano y de la Directora o del Director será por la Vicedecana o el Vicedecano o por la Subdirectora o el Subdirector que aquella o aquel designe.

Artículo 59. Competencias

Corresponde a la Decana o al Decano y a la Directora o al Director:

- a) Representar al Centro y dirigir y supervisar sus actividades y, en especial, la organización de las actividades docentes.
- b) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los Centros.
- c) Convocar y presidir el Consejo de Escuela o Facultad y ejecutar sus acuerdos.
- d) Nombrar y cesar a las Vicedecanas o los Vicedecanos, las Subdirectoras o los Subdirectores, la Secretaria o el Secretario del Centro, las Coordinadoras o los Coordinadores de Títulos, así como a las Directoras o los Directores de Sede.
- e) Administrar y gestionar el uso de los espacios, infraestructura e instalaciones asignados al Centro, velando por su mantenimiento y adecuación a las necesidades de la comunidad universitaria que lo integra, en coordinación con los servicios y Administraciones de Campus.
- f) Ejecutar las partidas presupuestarias asignadas al Centro dando cuenta al Consejo de Escuela o Facultad.
- g) Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o los presentes Estatutos y, en particular, aquellas que, correspondiendo al Centro, no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Escuela o Facultad.

Artículo 60. Equipo de Dirección del Centro

La Decana o el Decano y la Directora o el Director, para el ejercicio de sus competencias, podrá estar asistido por un Equipo de Dirección del Centro, del que formarán parte las Vicedecanas o los Vicedecanos, las Subdirectoras o los Subdirectores, la Secretaria o el Secretario, las Directoras o los Directores de Sede si los hubiere, y aquellos otros miembros que se determine por resolución de la Decana o el Decano o de la Directora o el Director.

Subsección 2.ª VICEDECANAS O VICEDECANOS, SUBDIRECTORAS O SUBDIRECTORES, SECRETARIA O SECRETARIO, DIRECTORAS O DIRECTORES DE SEDE Y COORDINADORAS O COORDINADORES DE TÍTULOS

Artículo 61. Vicedecanas o Vicedecanos, Subdirectoras o Subdirectores

1. Para el mejor desempeño de sus funciones, las Decanas o los Decanos y las Directoras o los Directores contarán con el auxilio de las Vicedecanas o los Vicedecanos o de las Subdirectoras o los Subdirectores, que serán designados entre el personal docente e investigador que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

2. El número máximo de Vicedecanas o Vicedecanos y Subdirectoras o Subdirectores que una Decana o un Decano o una Directora o un Director podrá designar vendrá determinado por

acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad.

Artículo 62. Secretaria o Secretario

La Decana o el Decano, la Directora o el Director, nombrará a una Secretaria o a un Secretario del Centro entre el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al Campus o entre el personal docente e investigador que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.

Artículo 63. Coordinadoras o Coordinadores de Títulos

1. La Escuela o Facultad deberá disponer de una estructura de coordinación que garantice la adecuada gestión académica y de calidad de las titulaciones de Grado y Máster que se impartan en el Centro.
2. Dicha estructura incluirá, como mínimo, las funciones de coordinación de cada una de las titulaciones de Grado y Máster, sin perjuicio de que la distribución y especialización de dichas funciones se adapte a la naturaleza y necesidad del Centro.
3. El número máximo de Coordinadoras o Coordinadores de Títulos que una Decana o un Decano o una Directora o un Director podrá designar vendrá determinado por acuerdo del Consejo de Gobierno conforme a las necesidades de organización de cada Escuela o Facultad.

Artículo 64. Directoras o Directores de Sede

1. La Decana o el Decano o la Directora o el Director del Centro podrá designar de entre el personal docente e investigador adscrito al Campus que haya impartido docencia en los dos últimos años en alguna de las titulaciones del Centro y que tengan reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria, a una Directora o a un Director de Sede, que se integrará en el equipo de dirección del Centro con equiparación a Vicedecana o Vicedecano o a Subdirectora o Subdirector de Centro a todos los efectos.
2. Si no se designara, la Decana o el Decano o la Directora o el Director del Centro asumirá la dirección de la Sede.

CAPÍTULO V. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS DEPARTAMENTOS

SECCIÓN 1ª CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 65. Naturaleza y composición

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Directora o Director e integrado por:

- a) La Directora o el Director, que la preside, la Subdirectora o el Subdirector, las Directoras o los Directores de Secciones Departamentales, en su caso, y la Secretaria o el Secretario, como miembros natos.
 - b) Todo el profesorado de los cuerpos docentes y el profesorado laboral permanente, que, en todo caso, supondrán, al menos, el cincuenta y seis por ciento de los miembros del Consejo de Departamento.
 - c) Representantes del personal docente e investigador no permanente, personal investigador no permanente y profesorado asociado en número igual, como máximo, al quince por ciento del número total de miembros del Consejo de Departamento.
 - d) Representantes del estudiantado en número igual al veinticinco por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos en la forma que se determine reglamentariamente.
 - e) Representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios en número igual, si los hubiere, al cuatro por ciento del total de miembros del Consejo de Departamento.
3. El profesorado del Departamento que no forme parte del Consejo de Departamento podrá asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del órgano.
4. Los miembros electivos serán elegidos cada seis años, salvo las y los representantes del estudiantado que serán elegidos cada dos años.

Artículo 66. Competencias

Corresponde al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elegir y revocar a la Directora o al Director del Departamento y de las Secciones Departamentales.
- b) Solicitar la creación de Secciones Departamentales.
- c) Aprobar las disposiciones de carácter interno de desarrollo del Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos aprobado por el Consejo de Gobierno.
- d) Proponer el plan docente de las asignaturas del Departamento.
- e) Aprobar los criterios de asignación de docencia en las materias administradas por el Departamento, de acuerdo con la normativa de Ordenación Académica, atendiendo en todo caso prioritariamente al Campus de adscripción del profesorado.
- f) Aprobar la distribución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento presentada por la Directora o el Director, de la cual se rendirá cuenta al finalizar el ejercicio presupuestario.
- g) Informar sobre las necesidades de provisión de plazas vacantes, así como sobre la contratación, renovación y nombramiento de personal docente e investigador correspondientes al Departamento.
- h) Informar al Consejo de Gobierno sobre las venias docentes del profesorado de los Centros Adscritos con docencia en disciplinas de ese Departamento.
- i) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
- j) Planificar la utilización de sus recursos y establecer los criterios de su administración y gestión con transparencia.
- k) Aquellas otras competencias que se establezcan en los presentes Estatutos y en el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos, deliberando en cuantos asuntos someta a su consideración la Directora o el Director del Departamento.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Subsección 1ª DIRECTORAS O DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Artículo 67. Régimen

1. La Directora o el Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
2. Su mandato será único y tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación por un periodo inferior a cuatro meses, la sustitución de la Directora o del Director de Departamento se realizará por la Subdirectora o el Subdirector, en caso de existir, o, en su defecto, por la profesora doctora o el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad en la misma o en la forma que prevea el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.

Artículo 68. Elección y cese

1. Las elecciones a Directora o Director en el supuesto de terminación de mandato se celebrarán durante el segundo trimestre del año que corresponda.
2. La elección de la Directora o del Director de Departamento se producirá mediante elección directa por sufragio universal por todos los miembros del Consejo de Departamento de entre el personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y el profesorado permanente laboral de la Universidad.
3. Las Directoras o los Directores podrán ser cesadas o cesados por el Consejo de Departamento mediante moción de censura, a solicitud de un tercio de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho del Consejo. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.
4. En el supuesto que prospere la moción de censura, la Directora o el Director será sustituido por la Subdirectora o el Subdirector, en caso de existir, o, en su defecto, por la profesora doctora o el profesor doctor de mayor categoría y antigüedad, o en la forma que prevea el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.

Artículo 69. Competencias

Corresponden a la Directora o al Director del Departamento las siguientes competencias:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento, velando por el cumplimiento de sus acuerdos en su representación.
- b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento.
- c) Instar al Presidente de la Junta Electoral de Centro la propuesta de convocatoria de elecciones a Directora o Director y a representantes en el Consejo de Departamento.
- d) Ordenar la asignación de la docencia, siguiendo los criterios aprobados en Consejo de Departamento, en las materias y especialidades de conocimiento atribuidas al Departamento.

- e) Garantizar en todo caso la impartición de la docencia, con especial atención a aquellos casos en que se produce una ausencia de la misma, adoptando las medidas concretas que fueran necesarias, incluida la orden de cubrir la docencia por el profesor o profesora del Departamento que corresponda.
- f) Velar por la adecuada aplicación de los programas docentes de las asignaturas encargadas al Departamento, garantizando el respeto al derecho a la libertad de cátedra.
- g) Velar por la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Departamento, dando cuenta de la misma al Consejo de Departamento.
- h) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Facultad, Escuela y Universidad en la realización de sus competencias.
- i) Desempeñar cuantas competencias se establezcan en los presentes Estatutos y en los reglamentos universitarios, así como las que correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.

Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO

Artículo 70. Régimen

1. La Secretaria o el Secretario del Departamento da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Departamento. Custodiará el archivo, el sello y las actas del Departamento y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue la Directora o el Director del Departamento.
2. La Directora o el Director del Departamento nombrará a una Secretaria o a un Secretario del Departamento de entre el personal adscrito al mismo que tenga reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria, que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Departamento.

Subsección 3ª DIRECTORAS O DIRECTORES DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

Artículo 71. Elección y cese

1. Las Secciones Departamentales serán dirigidas por una profesora o un profesor con adscripción a la misma que tenga reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria.
2. El procedimiento para la elección de la Directora o el Director de la Sección Departamental será el previsto para la elección de la Directora o el Director del Departamento. La duración del mandato de la Directora o del Director de la Sección Departamental será de seis años improrrogables y no renovables.
3. Las funciones y competencias de la Directora o del Director de la Sección Departamental serán reguladas por el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.
4. Las Directoras o los Directores podrán ser cesadas o cesados en el caso de que prospere una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de hecho de la Sección Departamental,

que obtenga el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Sección en sesión celebrada en el plazo de veinte días siguientes a su presentación. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

5. En caso de ausencia, incapacidad o vacante inferior a cuatro meses, la Directora o el Director será sustituida o sustituido en la forma que se determine en el Reglamento General de Régimen Interno de Centros y Departamentos.

CAPÍTULO VI. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS DE INVESTIGACIÓN

SECCIÓN 1ª CONSEJO DE INSTITUTO

Artículo 72. Naturaleza y composición

1. El Consejo de Instituto es el órgano colegiado de gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación.

2. El Consejo de Instituto estará compuesto por la Directora o el Director, que lo presidirá; la Subdirectora o el Subdirector; la Secretaria o el Secretario; ~~por~~ las doctoras y los doctores con vinculación permanente miembros del Instituto, y por una representación del resto de personal integrante del Instituto elegida conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

Artículo 73. Funciones

Corresponden al Consejo de Instituto las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar la propuesta de reglamento de funcionamiento del Instituto, así como su modificación.
- b) Establecer su organización académica y de servicios.
- c) Proponer la elección y, en su caso, remoción de la Directora o del Director de Instituto.
- d) Recabar información sobre el funcionamiento del Instituto.
- e) Aprobar su planificación estratégica y el plan de actividades.
- f) Elaborar la propuesta de presupuesto y de dotaciones de personal del Instituto para su aprobación e incorporación al proyecto de presupuesto general de la Universidad por el Consejo de Gobierno.
- g) Administrar sus propios recursos dentro de su presupuesto y organizar y distribuir las tareas entre sus miembros.
- h) Aprobar, en su caso, la rendición de cuentas y la memoria anual que presente la Directora o el Director.
- i) Velar por la calidad de la investigación y las demás actividades realizadas por el Instituto.
- j) Cualquiera otra que le sea atribuida por los presentes Estatutos y las restantes normas aplicables.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS UNIPERSONALES

Subsección 1ª DIRECTORA O DIRECTOR

Artículo 74. Naturaleza y competencias

1. La Directora o el Director del Instituto Universitario de Investigación ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria.
2. Corresponden a la Directora o al Director del Instituto las siguientes competencias:
 - a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Instituto, cuidando del cumplimiento de sus acuerdos.
 - b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria del Instituto.
 - c) Instar a la Presidenta o al Presidente de la Junta Electoral de Centro competente la propuesta de convocatoria de elecciones a Directora o Director y a representantes en el Consejo de Instituto.
 - d) Velar por la ejecución de las partidas presupuestarias asignadas al Instituto.
 - e) Nombrar y cesar a la Subdirectora o al Subdirector y a la Secretaria o al Secretario del Instituto.
 - f) Ejercer las demás funciones que se deriven de su cargo o que le atribuya la legislación vigente, así como aquellas que le delegue el Consejo de Instituto y las referidas a todos los demás asuntos propios del Instituto que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos.

Artículo 75. Elección y cese

1. El Consejo de Instituto elegirá a la Directora o al Director entre el personal de los cuerpos docentes universitarios o profesorado permanente laboral que sea miembro del Instituto.
2. El mandato de la Directora o del Director será único y tendrá una duración de seis años improrrogables y no renovables.
3. La elección se verificará con los mismos requisitos y procedimiento que se señalan en estos Estatutos para la de Directora o Director de Departamento.
4. Las Directoras o los Directores podrán ser cesadas o cesados en el caso de que prospere una moción de censura suscrita por un tercio de los miembros de hecho del Consejo del Instituto, que obtenga el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria convocada con ese único punto del orden del día en los veinte días posteriores a su presentación. Para que la moción prospere deberá ser aprobada por una mayoría de dos tercios de los miembros de hecho del Consejo. Si la propuesta no prospera, ninguno de sus firmantes podrá suscribir otra hasta transcurrido un año.

Subsección 2ª SECRETARIA O SECRETARIO

Artículo 76. Régimen

1. La Secretaria o el Secretario del Instituto Universitario de Investigación da fe de las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno, dirección y gestión del mismo, desempeñando su función en el Consejo de Instituto. Custodiará el archivo, el sello y las actas del Instituto y cuidará el acceso a los mismos, expedirá las certificaciones que le correspondan y asumirá las funciones que le delegue la Directora o el Director.
2. La Directora o el Director del Instituto nombrará a una Secretaria o a un Secretario del Instituto entre el personal adscrito al mismo que tenga reconocida capacidad para el desempeño de funciones de gobierno de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la normativa

universitaria, que ejercerá como fedataria o fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Instituto.

CAPÍTULO VII. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN

SECCIÓN 1ª ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTADO

Subsección 1ª CONSEJO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 77. Naturaleza, composición, elección y mandato

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la Universidad de Cádiz.
2. El Consejo de Estudiantes de la Universidad estará compuesto por sesenta miembros elegidos en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los Centros atendiendo al número de estudiantes de cada Escuela o Facultad, debiendo garantizarse, al menos, una o un representante por Escuela o Facultad.
3. El mandato de los miembros del Consejo de Estudiantes de la Universidad será de dos años a partir de su constitución.

Artículo 78. Funcionamiento

1. El Consejo de Estudiantes de la Universidad actuará constituido en pleno y existirá una comisión permanente compuesta por la presidenta o el presidente del Consejo, la o las vicepresidentas o el o los vicepresidentes que se determinen reglamentariamente, la secretaria o el secretario y, como mínimo, cuatro vocales. La presidenta o el presidente del Consejo, la o las vicepresidentas o el o los vicepresidentes y la secretaria o el secretario actuarán como Mesa del Pleno.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo de Estudiantes a propuesta de este. Será de aplicación supletoria, en lo que proceda, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Universidad de Cádiz.
3. El Consejo de Estudiantes dispondrá de los recursos económicos y materiales que le asigne la Universidad para el correcto ejercicio de sus funciones en los términos que se prevea en su normativa presupuestaria.

Artículo 79. Funciones

Son funciones del Consejo de Estudiantes de la Universidad:

- a) Ostentar la representación del estudiantado de la Universidad de Cádiz, canalizando la opinión y los intereses del mismo.
- b) Ser oído en la elaboración y modificación de la normativa que afecte directamente al estudiantado.
- c) Promover la participación del estudiantado en los órganos de gobierno de la Universidad y en actividades que fomenten la vida universitaria y su compromiso social.

- d) Asesorar a los Consejos de Estudiantes de los Centros y al estudiantado de la Universidad que lo solicite.
- e) Colaborar con los órganos de la Universidad en la consecución de los fines de esta y en el cumplimiento de los derechos y deberes del estudiantado.
- f) Colaborar con los Consejos de Estudiantes y órganos similares de otras Universidades españolas y extranjeras.
- g) Coordinar los Consejos de Estudiantes de los Centros y las Delegados o los Delegados de Campus.
- h) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 80. Presidenta o Presidente

1. La Presidenta o el Presidente del Consejo Estudiantes de la Universidad será elegido por sufragio universal por y entre el estudiantado matriculado en títulos oficiales de la Universidad, en los términos que se prevean en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Su mandato será de dos años, renovable por una sola vez.

Subsección 2ª DELEGADAS O DELEGADOS DE CAMPUS

Artículo 81. Naturaleza y funciones

1. La Delegada o el Delegado de Campus es un órgano unipersonal de representación estudiantil de los distintos Campus de la Universidad.
2. Su elección se realizará por y entre el estudiantado del Campus.
3. Son funciones de la Delegada o del Delegado de Campus:
 - a) Representar al estudiantado del Campus, canalizando su opinión y sus intereses.
 - b) Coordinar las Delegaciones de Estudiantes de los Centros y, en su caso, de las Sedes.
 - c) Cualquier otra que le asignen estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo.

Subsección 3ª CONSEJO DE ESTUDIANTES DE CENTROS

Artículo 82. Naturaleza y funciones

1. Los Consejos de Estudiantes de los Centros son los órganos de representación estudiantil en los Centros de la Universidad y estarán integrados por las Delegadas y los Delegados de Centro, que los presidirán; las Delegadas y los Delegados de Curso; la representación del estudiantado en el Consejo de Centro; la representación del estudiantado del Centro en el Consejo de Estudiantes de la Universidad y en el Claustro Universitario, así como por los miembros que se determinen en el Reglamento General de Representación Estudiantil.
2. Son funciones de los Consejos de Estudiantes de los Centros, como órganos de deliberación, consulta y participación del estudiantado:
 - a) Canalizar y coordinar las iniciativas y reclamaciones que emanen del estudiantado de sus respectivos Centros.
 - b) Difundir la información universitaria que por su propia naturaleza interese de forma especial al estudiantado.

- c) Colaborar con los órganos de gobierno del Centro en la consecución de los fines del mismo.
- d) Cualquier otra que venga recogida en los presentes Estatutos o en el Reglamento General de Representación Estudiantil que aprobará el Claustro Universitario.

Artículo 83. Delegadas o Delegados de Centro

1. **La** Delegada o el Delegado de Centro ostenta la representación del estudiantado del Centro y la dirección del Consejo de Estudiantes del Centro. Las funciones propias y específicas de cada Delegado o Delegada serán las recogidas en el Reglamento General de Representación Estudiantil.
2. La elección de la Delegada o el Delegado de Centro se realizará por y entre el estudiantado del Centro.
3. En aquellos Centros que cuenten con Sedes podrán elegirse Delegadas o Delegados de las mismas por el estudiantado de la Sede.

Artículo 84. Delegadas o Delegados de curso

Las Delegadas o los Delegados de curso son los representantes del estudiantado matriculado en un mismo curso y grupo en estudios conducentes a la obtención de un título oficial en cualquiera de los Centros propios de la Universidad. Las circunstancias relativas al régimen de su elección se regularán en el Reglamento Electoral General de la Universidad.

SECCIÓN 2ª ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR Y DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 85. Órganos de representación

Los órganos de representación en los términos establecidos en la normativa son:

- a) La Junta de Personal para el Personal Docente e Investigador Funcionario.
- b) La Junta de Personal para el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Funcionario.
- c) El Comité de Empresa para el Personal Docente e Investigador Laboral.
- d) El Comité de Empresa para el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Laboral.
- e) Las secciones sindicales que pudieran constituirse.

Artículo 86. Régimen

1. Serán funciones de estos órganos:
 - a) La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo y las medidas de acción social, que se efectuarán mediante la capacidad reconocida a las organizaciones sindicales en la legislación vigente.
 - b) El desempeño de todas aquellas que tengan reconocidas por la legislación vigente y las que, de acuerdo con dicha legislación, se establezcan reglamentariamente.

2. La forma de elección y funcionamiento se regirá en cada caso por la legislación de funcionarios o la legislación laboral y, en la medida en que esta lo permita, por la normativa que establezca la Universidad.
3. Para la participación en la determinación de las condiciones de trabajo se constituirán Mesas de negociación cuyos ámbitos y estructura se adecuarán a lo que disponga la normativa que resulte de aplicación.

TÍTULO III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I. PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

SECCIÓN 1ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87. Composición

1. El Personal Docente e Investigador estará compuesto por el personal de los cuerpos docentes universitarios y por el personal docente e investigador laboral.
2. Su dedicación será preferentemente a tiempo completo y se ajustará a lo previsto en la normativa aplicable.
3. El Personal Docente e Investigador tendrá la capacidad docente e investigadora que le reconozca la normativa de aplicación.

Artículo 88. Instrumentos de ordenación de efectivos

1. Los instrumentos mediante los que se ordenan los efectivos docentes e investigadores son la Oferta de Empleo Público y las Relaciones de Puestos de Trabajo.
2. Dichos instrumentos deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector y previo informe de los Departamentos, oídos los Centros. Con anterioridad a su aprobación será necesaria la negociación de la propuesta con los órganos de representación del personal docente e investigador.
3. Su naturaleza es pública, debiéndose garantizar en todo momento su máxima publicidad en el seno de la comunidad universitaria.

Artículo 89. Ofertas de empleo público

1. Las plazas con vinculación permanente serán objeto de Oferta de Empleo Público en los términos previstos en la legislación básica del empleado público. En la oferta de empleo se distinguirá la oferta de turno libre de la de promoción interna.
2. La Universidad garantizará que las ofertas de empleo se ajustan a las previsiones establecidas en materia de reserva de cupo para personas con discapacidad. Igualmente cumplirá con las reservas de otros cupos que exija la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 90. Relaciones de puestos de trabajo y carrera profesional del profesorado

1. La relación de puestos de trabajo del profesorado constituirá la expresión ordenada del conjunto de plazas, tanto reservadas al personal perteneciente a los cuerpos docentes como al personal docente e investigador contratado, cuya cobertura se estima necesaria para prestar en términos de calidad el servicio público universitario. Su configuración se realizará al menos una vez al año, a partir de las plazas necesarias en cada ejercicio y para las que se cuente con dotación presupuestaria.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector, definir y planificar la política de personal docente e investigador.
3. Sin perjuicio de lo que pueda establecer la legislación estatal o autonómica, en la relación de puestos de trabajo se incluirán, como mínimo, la denominación de cada plaza, especialidad, Campus y Departamento al que se adscriba, los requisitos para el desempeño de cada puesto y sus retribuciones básicas y complementarias.
4. Las plazas incluidas en la relación de puestos de trabajo podrán ser amortizadas, transformadas o modificadas por acuerdo del Consejo de Gobierno, en función de las necesidades de planificación docente y de efectivos y de la disponibilidad presupuestaria, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.
5. La Universidad establecerá programas de promoción interna, que estén dotados en el estado de gastos de su presupuesto, para el acceso desde la categoría de profesorado titular de Universidad y de profesorado permanente laboral a otra de superior categoría, de conformidad con la normativa vigente. El Consejo de Gobierno regulará los términos de la promoción interna.

Artículo 91. Derechos

1. Son derechos del personal docente e investigador, sin perjuicio de cualquier otro derecho o facultad reconocido en el ordenamiento jurídico:
 - a) Ejercer las libertades de cátedra e investigación sin más límites que los establecidos por la Constitución.
 - b) Ser informado de las obligaciones docentes que le corresponden.
 - c) Impartir docencia en una asignatura conforme a su programa, siempre que la figura contractual o estatutaria le habiliten para ello, sin perjuicio de las funciones de coordinación que correspondan al Departamento.
 - d) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Recibir la protección de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.
 - f) Conocer el procedimiento de evaluación sobre su rendimiento y participar en el mismo, conocer el resultado de las evaluaciones que le afecten, así como obtener certificación de los mismos a los efectos que procedan.
 - g) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos sobre los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
 - h) Integrarse en un Departamento y participar en sus actividades.
 - i) Participar en los órganos de gobierno y comisiones de la Universidad, de sus Departamentos, Centros e Institutos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y en los presentes Estatutos.
 - j) Acceder en condiciones de igualdad a programas institucionales de formación continua y desarrollo profesional, incluyendo acciones de innovación docente, científica, tecnológica e

idiomática, así como a estancias formativas y de investigación en otras instituciones en los términos que establezca la normativa de la Universidad.

k) Participar en cuantas actividades académicas, culturales, deportivas o recreativas realice la Universidad.

l) Disfrutar de prestaciones asistenciales creadas, gestionadas o fomentadas por la Universidad.

m) Hacer uso de cuantas licencias prevea la legislación vigente, en las condiciones que establezca esta y de acuerdo con las disposiciones que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

n) Participar en la negociación colectiva y en la determinación de las condiciones de trabajo, económicas y profesionales, por medio de sus representantes.

ñ) Desarrollar una carrera profesional en la que se contemplen sus posibilidades de promoción.

o) Recibir de la Universidad protección, información y formación eficaz en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales en cumplimiento de la normativa vigente.

p) Disponer de recursos adecuados para atender sus obligaciones docentes.

q) Cualesquiera otros derechos que le atribuyan las normas vigentes aplicables, los presentes Estatutos o las reglamentaciones que los desarrollen.

Artículo 92. Deberes

Son deberes del personal docente e investigador, además de los derivados de la legislación vigente:

a) Cumplir con sus obligaciones docentes, investigadoras, de transferencia del conocimiento y de gestión, de acuerdo con la dedicación establecida, la asignación docente y la programación académica.

b) Cumplir con las obligaciones establecidas en los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo de Gobierno.

c) Desarrollar una formación permanente para la mejora de su actividad docente e investigadora.

d) Colaborar con los órganos de gobierno universitarios en el ejercicio de sus funciones y ejercer responsablemente los cargos para los que haya sido elegido o designado.

e) Respetar el patrimonio de la Universidad y optimizar el uso de sus instalaciones, bienes y recursos.

f) Actuar con integridad, ética profesional y rigor científico.

g) Cumplir con el ordenamiento jurídico universitario y, en particular, con los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 93. Exención de obligaciones docentes

1. La Rectora o el Rector, durante el tiempo que dure su mandato, estará exento de obligaciones docentes.

2. El Consejo de Gobierno aprobará el Reglamento Marco de Criterios de Asignación Docente y del Régimen de Dedicación del Profesorado, que establecerá los criterios generales de asignación de la docencia y los supuestos de exención total o parcial de obligaciones docentes.

Artículo 94. Evaluación periódica de la docencia

1. El profesorado podrá solicitar la evaluación periódica de su docencia de acuerdo con la normativa vigente, debiendo garantizar la Universidad los recursos necesarios para que pueda desarrollarse el programa de evaluación de todas las solicitudes recibidas en cada anualidad.
2. Los procesos de evaluación de la actividad docente se regirán por los principios de objetividad y transparencia, y con participación del Personal Docente e Investigador, de acuerdo con los criterios establecidos por las agencias de calidad y por la propia Universidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 95. Compatibilidad de actividades

El régimen de compatibilidad de actividades del Personal Docente e Investigador se ajustará a lo dispuesto en la legislación básica estatal y a la normativa autonómica que la desarrolle. La Universidad velará por el cumplimiento de dicho régimen.

Artículo 96. Régimen disciplinario

El régimen disciplinario del Personal Docente e Investigador se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en la legislación de función pública y laboral que sea de aplicación, garantizando el respeto a los derechos y garantías procesales.

SECCIÓN 2ª PROFESORADO DE LOS CUERPOS DOCENTES

Artículo 97. Concurso de acceso a los cuerpos docentes

1. Los concursos de acceso serán convocados por la Universidad. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y comunicada al registro público de concurso del personal docente e investigador del Ministerio con competencia en Universidades.
2. Los concursos de acceso se regirán por las normas que apruebe el Consejo de Gobierno garantizando la igualdad de oportunidades y el respeto a los principios de mérito y capacidad. En todo caso, la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, tendrán una consideración análoga en el conjunto de criterios de valoración de los méritos a considerar.
3. Los criterios específicos de valoración para la adjudicación de las plazas serán establecidos y publicados por la Comisión correspondiente con la debida antelación.
Dichos criterios deberán referirse, en todo caso, a la experiencia docente y la experiencia investigadora, incluyendo la de transferencia e intercambio de conocimiento, de la candidata o candidato, su proyecto docente e investigador, así como permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.
4. Concluido el concurso, la Comisión hará públicos los resultados de la evaluación de cada candidata o candidato, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados.
5. La comisión propondrá a la Rectora o al Rector motivadamente una relación ordenada de candidaturas para su nombramiento, cuyo número no podrá exceder al de plazas convocadas a

concurso. El concurso podrá concluir con una propuesta motivada de no proveer la plaza o plazas convocadas.

6. Contra la propuesta de las comisiones de los concursos de acceso podrá presentarse ante la Rectora o el Rector una reclamación, que será valorada y tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de estos Estatutos. Admitida a trámite tal reclamación, se suspenderá el nombramiento de la candidata o del candidato contra quien fuera dirigida hasta su resolución.

Artículo 98. Comisiones de los concursos de acceso

Un reglamento del Consejo de Gobierno regulará la composición y el régimen de funcionamiento de las comisiones de los concursos de acceso, garantizando los principios de imparcialidad, profesionalidad, publicidad y composición equilibrada entre mujeres y hombres.

Artículo 99. Reclamación

1. Corresponde a la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 73.2 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, la valoración de las reclamaciones interpuestas contra las propuestas de las comisiones de acceso para la provisión de plazas de los cuerpos docentes universitarios.
2. La Comisión de Reclamaciones estará compuesta por cinco catedráticas o catedráticos de la Universidad de Cádiz y sus suplentes de la misma categoría, con amplia experiencia docente e investigadora pertenecientes a las distintas ramas del conocimiento, respetando en su composición la representación equilibrada de mujeres y hombres.
3. Actuará como Presidenta o Presidente la catedrática o catedrático de mayor antigüedad y como Secretaria o Secretario la catedrática o catedrático de menor antigüedad.

Artículo 100. Situaciones administrativas

Las situaciones administrativas del Personal Docente e Investigador, incluidas las excedencias, se regirán por lo establecido en la legislación básica estatal, la legislación de función pública, la legislación laboral y la Ley Orgánica del Sistema Universitario, con las especificidades que se determinen reglamentariamente por la Universidad.

Artículo 101. Año sabático

1. El profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios y el profesorado permanente laboral podrá solicitar el disfrute de un año sabático, en los términos que establezca el Consejo de Gobierno y la normativa aplicable.
2. Durante el año sabático el profesorado disfrutará de las retribuciones que autoricen las disposiciones vigentes.

SECCIÓN 3ª PROFESORADO CONTRATADO

Artículo 102. Modalidades

1. El profesorado contratado lo será con arreglo a las siguientes modalidades:

- a) Profesoras y Profesores Ayudantes.
- b) Profesoras y Profesores Ayudantes Doctoras y Doctores.
- c) Profesoras y Profesores Asociadas y Asociados.
- d) Profesoras y Profesores Sustitutas y Sustitutos.
- e) Profesoras y Profesores Permanentes Laborales en sus distintas modalidades.
- f) Profesoras y Profesores Visitantes.
- g) Profesoras y Profesores Singulares Invitados.
- h) Profesoras y Profesores Distinguidos y Distinguidas.

Todo ello sin perjuicio de que la Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias, pueda establecer nuevas categorías y modalidades respecto de estas categorías.

2. La Universidad podrá nombrar profesorado emérito entre su profesorado jubilado que cuente con una destacada trayectoria académica, docente o investigadora, para colaborar en actividades docentes, investigadoras o de asesoramiento, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

3. La Universidad podrá contratar profesorado ayudante, de entre quienes se encuentren preinscritos en los estudios de doctorado, cuando se constate la necesidad docente estructural en su ámbito o área de conocimiento, con la finalidad principal de completar la formación docente e investigadora de dichas personas en los términos previstos en la legislación autonómica y en la disposición administrativa de carácter general que apruebe la Universidad.

4. El profesorado singular invitado será contratado de entre profesorado universitario o profesionales, tanto españoles como extranjeros, de singular prestigio y muy destacado reconocimiento en el mundo académico, cultural o empresarial, todo ello dada la novedad, complejidad o la propia materia de la investigación. Las funciones y condiciones económicas de este profesorado serán las establecidas por la disposición administrativa de carácter general que apruebe la Universidad y las que se puedan prever específicamente en sus respectivos contratos.

5. La Universidad podrá contratar profesorado permanente laboral, ayudante, ayudante doctor y asociado en el área de la salud con vinculación clínica al Sistema Sanitario Público de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la legislación sanitaria y universitaria.

6. El personal contratado se regirá por la legislación estatal o autonómica y sus normas de desarrollo, así como por los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo, la legislación laboral y de empleo público en lo que proceda y los convenios colectivos que le sean de aplicación.

7. El procedimiento de contratación del profesorado contratado se determinará en el reglamento que a estos efectos apruebe el Consejo de Gobierno.

SECCIÓN 4ª. PERSONAL INVESTIGADOR

Artículo 103. Personal investigador

1. La Universidad podrá contratar, con financiación interna o con financiación externa, personal investigador en las modalidades de contrato predoctoral, contrato de acceso de personal investigador doctor, contrato de investigador o investigadora distinguido o distinguida y contrato de actividades científico-técnicas de duración indefinida, en los términos previstos por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y el resto de normativa aplicable, así como en las modalidades contractuales del Estatuto de los Trabajadores que procedan.

2. El personal investigador que, en virtud de convenios, acuerdos o cualquier otra forma de colaboración desarrolle actividades en la Universidad de Cádiz, se vinculará a esta en las condiciones y con los derechos que establezca la normativa vigente y los estatutos o las normas de organización y funcionamiento de cada universidad.
3. Cuando la financiación de los contratos no esté vinculada a financiación externa de las universidades públicas andaluzas, o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, se requerirá autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de universidades.

Artículo 104. Personal investigador en formación

1. El personal investigador en formación es aquel que desarrolla un periodo de formación, con un contrato laboral específico para tal fin, con la duración que se establezca en la normativa de aplicación, encaminado a la obtención del título universitario oficial de doctorado. Dicha formación deberá realizarse bajo un sistema de vinculación que le permita desarrollar su labor con el régimen de derechos y obligaciones que legalmente se establezca, con especial reconocimiento de la protección social, medios y garantías adecuados para la actividad desarrollada, para lo que se deberá contar con el apoyo y tutela de personal investigador con actividad investigadora reconocida.
2. La Universidad promoverá estrategias y programas que garanticen la integración de una base suficiente y sólida de personal investigador en formación en los diversos ámbitos de conocimiento. Igualmente garantizará que la formación doctoral incorpore el desarrollo de las competencias transversales para este nivel formativo, en el marco de cualificaciones establecido para el Espacio Europeo de Educación Superior.
3. El personal investigador en formación deberá contar con una preparación académica y práctica de alto nivel, que le permita realizar el programa de doctorado con oportunidades nacionales e internacionales de empleabilidad y desarrollo profesional, y también en empresas.
4. El Consejo de Gobierno de la Universidad aprobará una disposición administrativa de carácter general en la que prestará especial atención al reconocimiento de la autoría y a la originalidad de las tesis doctorales y a la prevención del plagio.

CAPÍTULO II. ESTUDIANTES

Artículo 105. Definición

1. Son estudiantes de la Universidad de Cádiz todas aquellas personas matriculadas en cualquiera de sus enseñanzas universitarias oficiales o propias, durante el periodo que dure su matrícula.
2. Solo tendrán derecho al sufragio activo y pasivo el estudiantado de la Universidad que estén matriculados en cualquiera de sus Centros propios para cursar estudios conducentes a la obtención de un título oficial.
3. El acceso a los servicios que preste la Universidad se realizará en los términos establecidos en el Reglamento de servicios que aprobará el Consejo de Gobierno.
4. Los convenios de adscripción serán los que regulen las condiciones de equiparación de derechos y deberes entre el estudiantado de los Centros Adscritos y el estudiantado de los Centros

propios de la Universidad, fundamentalmente en cuanto a prestación de servicios, régimen académico y garantías de la calidad de la docencia.

Artículo 106. Oferta de plazas

La Universidad, por acuerdo del Consejo de Gobierno, remitirá al órgano competente la programación de la oferta de plazas para cada una de las enseñanzas, que tendrá como referencia lo indicado en la memoria de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Artículo 107. Becas y ayudas

1. Corresponde al Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, fijar la política de becas y ayudas de la Universidad tendente a facilitar la realización de estudios universitarios.
2. Anualmente, la Universidad hará pública la convocatoria, el número y los requisitos para la asignación de sus becas y ayudas. Las comisiones encargadas de su asignación, que deberán contar con representación del estudiantado, serán designadas por el Consejo de Gobierno.

Artículo 108. Exención parcial o total de pago

El Consejo de Gobierno establecerá, conforme a la legislación vigente, las diferentes modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.

Artículo 109. Derechos

El estudiantado, en el marco de la legislación vigente, tiene derecho a:

- a) Recibir una formación integral y una enseñanza de calidad, tanto teórica como práctica, didácticamente adecuada y orientada a la crítica selectiva de los conocimientos que se le imparten.
- b) Participar activamente en la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
- c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
- d) Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.
- e) Conocer la oferta y programación docente de cada titulación, así como el sistema de evaluación de sus conocimientos, previamente al periodo de matriculación.
- f) Solicitar la revisión y, en su caso, recurrir la evaluación que el profesorado haga de su rendimiento académico, según lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la normativa vigente.
- g) Disponer de instalaciones adecuadas que permitan el normal desarrollo de los estudios, con atención especial a las personas con diversidad funcional.
- h) Participar en el control de la calidad de la enseñanza a través de los cauces que se establezcan.
- i) Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas y exenciones en los términos que establezca la legislación vigente.
- j) Asociarse libremente en el ámbito universitario.

- k) Beneficiarse de cuantas prestaciones asistenciales prevea la legislación vigente y ofrezca la Universidad.
- l) Participar en las acciones y medidas de protección de sus derechos e intereses.
- m) Disponer de una adecuada oferta de actividad física y deportiva que contribuya a su formación y a su salud.
- n) La atención y apoyo para la conciliación de estudios con la vida personal, familiar y laboral, así como a la adaptación curricular en casos de necesidades especiales, diversidad funcional, deportistas de alto nivel o situaciones de vulnerabilidad.
- o) La protección de sus datos personales y a la propiedad intelectual de sus trabajos académicos originales.
- p) Que se facilite la participación en actividades académicas, deportivas y culturales nacionales e internacionales previamente avaladas por el Vicerrectorado competente.
- q) La movilidad académica nacional e internacional, con el debido reconocimiento de los estudios realizados
- r) Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado, en los términos que se establezcan en la normativa aplicable.
- s) Cualquier otro que se reconozca en estos Estatutos y demás normativa vigente.

Artículo 110. Deberes

El estudiantado, en el marco de la legislación vigente, tiene el deber de:

- a) Ejercer su condición de estudiante con el máximo aprovechamiento y dedicación, participando regularmente en todas las actividades programadas para la docencia.
- b) Cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias.
- c) Participar en los órganos de gobierno y representación de la Universidad.
- d) Respetar el patrimonio, bienes, equipos e instalaciones o recintos de la Universidad o de entidades colaboradoras.
- e) Usar correctamente los medios puestos a su disposición.
- f) Asumir las responsabilidades de los cargos para los que hayan sido elegidos.
- g) Actuar con honestidad académica, evitando el plagio y cualquier otra forma de fraude.
- h) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, así como al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la Universidad, sus derechos y dignidad, así como los valores de igualdad, no discriminación y diversidad.
- i) Cumplir con las normas de seguridad y disciplina académica establecidas por la Universidad.
- j) Participar con lealtad y responsabilidad en los procesos de evaluación de la docencia y de las titulaciones.
- k) Respetar la normativa universitaria, incluida la reguladora de la convivencia en el ámbito universitario, en los términos recogidos en la normativa específica.
- l) Observar las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias.
- m) Cuantos otros deriven de estos Estatutos y la normativa vigente.

Artículo 111. Estudiantado colaborador

1. El estudiantado se podrá adscribir a los Departamentos, en calidad de estudiantes colaboradores, con el fin de incrementar y mejorar su formación y con la función esencial de

apoyo a la labor investigadora y de apoyo a la docencia del Departamento. Dicha adscripción en ningún caso supondrá relación laboral ni administrativa.

2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento general de selección y el Estatuto del estudiante colaborador, en el que se recogerá la posible exención total o parcial de los precios públicos de matrícula.

3. Corresponde al Consejo de Departamento proponer el número de estudiantes colaboradores y elaborar las bases y temarios de las convocatorias.

Artículo 112. Prácticas en empresas

La Universidad promoverá, mediante los convenios pertinentes, las prácticas en empresas y administraciones, becas de formación práctica y en su caso, de otro tipo.

Artículo 113. Conciliación y corresponsabilidad

La Universidad establecerá medidas de apoyo y adaptación académica para facilitar la conciliación de los estudios con la vida personal, familiar y laboral del estudiantado, especialmente en situaciones de maternidad, paternidad, cuidado de familiares o ejercicio de responsabilidades deportivas o culturales de alto nivel.

Artículo 114. Bienestar y salud mental del estudiantado

1. La Universidad promoverá el bienestar integral del estudiantado, prestando especial atención a su salud física y mental.

2. Se establecerán servicios de apoyo psicológico y psicopedagógico, de asesoramiento personal y de promoción de hábitos saludables, garantizando la confidencialidad y el acceso equitativo a los mismos.

Artículo 115. Régimen disciplinario

La potestad disciplinaria en relación con el estudiantado de la Universidad de Cádiz corresponde a la Rectora o al Rector, que podrá delegar en los términos que disponga la normativa general.

CAPÍTULO III. PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 116. Naturaleza y funciones

1. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios es el sector de la comunidad universitaria al que corresponde participar y colaborar en el desarrollo de la actividad universitaria y desempeñar las competencias previstas en la normativa universitaria.

2. Estará formado por personal funcionario y laboral suficiente para desarrollar adecuadamente los servicios y funciones de la Universidad.

3. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios asumirá funciones de gestión, administración, apoyo, asistencia, asesoramiento y dirección. Asimismo, podrá desempeñar

dichas funciones en cualquiera otra estructura organizativa distinta que pueda constituirse para contribuir a los planes, objetivos y fines de la Universidad.

Artículo 117. Relación de puestos de trabajo

1. La relación de puestos de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, como instrumento de planificación y ordenación de efectivos, identificará y clasificará los puestos de trabajo con indicación de las unidades administrativas y orgánicas en las que estos se integran, denominación de los mismos, retribuciones, sistema de provisión y, en su caso, requisitos de acceso y turno. Se elaborará atendiendo a criterios de eficiencia y calidad en la gestión de las funciones que cada servicio o área funcional tenga asignadas y comprenderá, de forma separada, los puestos de trabajo de personal funcionario, así como aquellos otros que puedan ser desempeñados por personal laboral. Será aprobada a propuesta de la Rectora o del Rector por el Consejo de Gobierno, previa negociación con los órganos de representación del personal.
2. La relación de puestos de trabajo deberá ir acompañada de un catálogo en el que se especificarán el objeto, características, funciones y grado de responsabilidad de cada puesto de trabajo.
3. Corresponde a la Gerencia establecer un sistema de participación del personal en la organización del trabajo en el que se desarrollarán los objetivos operativos de mejora de cada área funcional o unidad administrativa, que deberán ajustarse a los objetivos que establezca la dirección de la unidad o servicio, de acuerdo con los objetivos estratégicos de la Universidad.
4. El Consejo de Gobierno revisará y, en su caso, modificará la relación de puestos de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios al menos cada cuatro años. La plantilla real se actualizará anualmente conforme a las necesidades del servicio. En ambos casos, previa negociación con los órganos de representación del personal.

Artículo 118. Escalas y categorías

1. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios está compuesto por:
 - a) Personal funcionario de carrera de las escalas propias de la Universidad de Cádiz.
 - b) Personal laboral fijo de las categorías propias de la Universidad de Cádiz.
 - c) Personal funcionario interino y laboral contratado con carácter temporal en razón de las necesidades.
2. El Consejo de Gobierno establecerá las escalas o especialidades de escala del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario. Cada escala se agrupará, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los grupos de clasificación que establezca la legislación de funcionarios.
3. La Universidad facilitará la movilidad de su personal a otras Universidades y Administraciones Públicas. A tal fin podrán formalizarse convenios que garanticen el derecho a la movilidad conforme al principio de reciprocidad y de acuerdo con los órganos de representación y la normativa básica existente.

Artículo 119. Derechos

Son derechos del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, sin perjuicio de cualquier otro reconocido en el ordenamiento jurídico, los siguientes:

- a) Participar, en los términos establecidos en estos Estatutos y en la normativa vigente, como miembros de pleno derecho de la comunidad universitaria, en los órganos administrativos, de gobierno y representación de la Universidad y, por tanto, cuando proceda, ser electores y elegibles para dichos órganos.
- b) La negociación colectiva y la participación en la determinación de las condiciones de trabajo, económicas y profesionales, por medio de sus representantes.
- c) Ser retribuido, en razón del puesto de trabajo desempeñado, según lo previsto en la relación de puestos de trabajo de la Universidad de Cádiz.
- d) El pleno respeto a su dignidad profesional y personal en el ejercicio de sus funciones.
- e) Recibir la protección de la Universidad en el ejercicio de sus funciones.
- f) Ser informado por los distintos órganos de la Universidad de aquellos extremos en los cuales tenga un interés directo, con arreglo al principio de transparencia.
- g) El desempeño efectivo de las tareas recogidas en el catálogo de funciones del puesto de trabajo y no ser removido, injustificadamente y sin las debidas garantías, de su puesto de trabajo.
- h) Utilizar los medios y servicios de la comunidad universitaria con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- i) Disponer de los medios adecuados y de la información necesaria para el desempeño de sus tareas y conocer las funciones asignadas a su puesto de trabajo.
- j) A la carrera profesional y a recibir por parte de la Universidad la formación, información y herramientas para desarrollarla.
- k) Formar parte de aquellos Tribunales y Comisiones para los cuales fuera designado.
- l) Recibir prestaciones derivadas de políticas de acción social por parte de la Universidad.
- m) Recibir por parte de la Universidad protección, información y formación eficaz en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos laborales, con especial atención a las personas con limitaciones específicas.
- n) Participar y ser informado en los procedimientos de evaluación que se realicen sobre su actividad.

Artículo 120. Deberes

El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios tendrá los siguientes deberes, además de los que se deriven de la legislación vigente:

- a) Cumplir y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su puesto de trabajo, ejerciendo las funciones que tengan asignadas en la relación de puestos de trabajo.
- b) Desarrollar su trabajo de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas de la dirección de su unidad y colaborar con el resto de personal.
- c) Cuidar de la formación, motivación, promoción, disciplina, seguridad y clima laboral del personal que tenga a su cargo y proponer las medidas que considere adecuadas para ello.
- d) Cooperar activamente en la mejora del servicio público que la Universidad tiene encomendado.

- e) Participar en los cursos y actividades de formación, actualización y perfeccionamiento y promoción profesional, de acuerdo con los criterios y las prioridades establecidos en los planes de formación.
- f) Participar y colaborar en los procedimientos de evaluación y control de su actividad.
- g) Contribuir al mejor gobierno y gestión de la Universidad.
- h) Colaborar con el resto de la comunidad universitaria y contribuir al cumplimiento de los fines y funciones de la Universidad.
- i) Respetar el patrimonio de la Universidad y optimizar el uso de sus instalaciones, bienes y recursos.
- j) Cumplir los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 121. Negociación colectiva

1. La negociación de las condiciones de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios se llevará a cabo de acuerdo con la legislación vigente.
2. En particular, serán objeto de negociación las siguientes materias:
 - a) Los procedimientos de selección de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y provisión de puestos de trabajo.
 - b) La promoción, perfeccionamiento y carrera profesional.
 - c) Los traslados.
 - d) La relación de puestos de trabajo.
 - e) La definición de escalas y especialidades.
 - f) La jornada de trabajo y las licencias.

Artículo 122. Situaciones administrativas y régimen disciplinario

1. Con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios, corresponde a la Rectora o al Rector adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
2. El régimen disciplinario del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario y la legislación de función pública y laboral que sea de aplicación, garantizando el respeto a los derechos y garantías procesales.

Artículo 123. Régimen retributivo

1. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios será retribuido con cargo al presupuesto de la Universidad, de acuerdo con el régimen retributivo aprobado por el Consejo de Gobierno.
2. Las retribuciones complementarias y, en su caso, otras que puedan existir serán las que figuren en la relación de puestos de trabajo. El Consejo de Gobierno deberá ser informado y, en su caso, autorizará aquellas situaciones en las que, temporalmente y con carácter excepcional, puedan

asignarse retribuciones a algún puesto de trabajo que no estén contempladas en la relación de puestos de trabajo.

3. La Universidad orientará su política y gestión del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios hacia la homologación de las condiciones de trabajo y retributiva con las del resto de Universidades de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin menoscabo de las condiciones existentes, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

4. El Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios podrá participar en el desarrollo de los contratos a que se refiere el artículo 60 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, mediante el ejercicio de las funciones y con percepción de las retribuciones que le correspondan y se deriven de los mencionados contratos, de acuerdo con la normativa que a tal efecto establezca el Consejo de Gobierno.

Artículo 124. Selección de personal

1. La Universidad seleccionará a su personal, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, que tendrá periodicidad anual. El sistema de acceso será alguno de los sistemas que establezca la legislación vigente o el desarrollo de los presentes Estatutos, y en él se garantizarán, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2. El Consejo de Gobierno aprobará un reglamento de selección, contratación y nombramiento de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios en el que se determinarán, entre otros, los procedimientos y condiciones de acceso, así como la composición de los Tribunales de selección.

Artículo 125. Provisión de puestos de trabajo

Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar el reglamento de provisión de puestos de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, que contendrá entre otros, los méritos a valorar, procedimientos y formas de provisión, requisitos, condiciones de participación y composición de los Tribunales o Comisiones de Valoración.

Artículo 126. Carrera profesional y promoción

1. La Universidad garantizará el diseño y desarrollo de una carrera profesional para su Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, tanto horizontal como vertical, así como su promoción horizontal y vertical, la movilidad y el desarrollo de nuevas competencias.

2. En todo caso, se tendrán en cuenta los conocimientos acreditados para acceder al cuerpo, escala y especialidad de origen que continúen vigentes, como méritos para no reiterar su exigencia, cuando tengan la misma o superior cualificación.

Artículo 127. Formación y perfeccionamiento

1. La Universidad promoverá y facilitará la formación y el perfeccionamiento profesional de su Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, mediante planes de formación

continua que respondan a las necesidades de la institución y a las expectativas de desarrollo del personal, incluyendo la adquisición de competencias digitales e idiomáticas.

2. La Universidad establecerá un sistema de evaluación del desempeño del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios vinculados a la progresión en la carrera, con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios, reconocer la profesionalidad y la dedicación, y orientar los procesos de formación y promoción.

CAPÍTULO IV. VIDA UNIVERSITARIA

Artículo 128. Concepto y fines de la vida universitaria

1. La vida universitaria en la Universidad es el conjunto de actividades y servicios que, más allá de la docencia reglada y la investigación, contribuyen al desarrollo integral de la comunidad universitaria, al fomento de la cultura, el deporte, la extensión universitaria, el voluntariado, la salud y el bienestar.

2. Sus fines son:

- a) Promover la formación humanística, cultural, deportiva y social de todos los miembros de la comunidad universitaria.
- b) Fomentar la participación, la convivencia, la inclusión, la tolerancia y la cohesión social.
- c) Contribuir a la concienciación sobre el desarrollo sostenible, la solidaridad y el compromiso social.
- d) Facilitar la integración de los nuevos miembros de la comunidad universitaria y el apoyo a la conciliación.
- e) Potenciar la proyección de la Universidad en su entorno y la interacción con la sociedad.

Artículo 129. Extensión universitaria

1. La Universidad promoverá la extensión universitaria como vía para la difusión del conocimiento, la cultura, el arte y el deporte, acercando la Universidad a la sociedad y respondiendo a sus demandas y necesidades.

2. Desarrollará programas y actividades culturales, artísticas, de divulgación científica y de debate, que enriquezcan la formación de la comunidad universitaria y de la ciudadanía.

3. La Universidad fomentará la práctica del deporte y la actividad física saludable en toda la comunidad universitaria, reconociendo sus valores educativos, de salud y de cohesión social.

Artículo 130. Atención a la diversidad e inclusión

La Universidad desarrollará políticas y programas que garanticen la inclusión y la atención a la diversidad de los miembros de la comunidad universitaria, prestando especial apoyo a sus estudiantes con necesidades específicas, diversidad funcional, en situación de vulnerabilidad o con trayectorias académicas singulares, facilitando su plena integración y éxito académico. Se establecerán unidades de atención y apoyo a la diversidad.

Artículo 131. Prevención y actuación ante el acoso y la discriminación

La comunidad universitaria tendrá derecho a un entorno universitario seguro y libre de cualquier tipo de acoso, discriminación o violencia, incluyendo la discriminación por razón de sexo, género, orientación sexual, origen, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para ello, la Universidad contará con protocolos y unidades para la prevención, detección y actuación ante cualquier forma de acoso, discriminación o violencia y se establecerán procedimientos de denuncia y atención a las víctimas.

Artículo 132. Asociacionismo universitario

1. La Universidad reconocerá y fomentará el asociacionismo universitario, respetando la autonomía de las asociaciones legalmente constituidas por el estudiantado, egresados, Personal Docente e Investigador y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.
2. La Universidad reconocerá, con las condiciones y efectos previstos en el oportuno reglamento dictado por el Consejo de Gobierno, aquellas Asociaciones de Estudiantes y de Egresados que se formen entorno a ella, a las que facilitará la utilización de sus dependencias. No tendrán la consideración de asociación universitaria aquellas asociaciones que no cumplan con la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO IV. DOCENCIA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 133. Concepto y objetivos

1. La actividad docente en la Universidad se entiende como el conjunto de acciones conducentes a la transmisión de los conocimientos de orden intelectual, moral y cultural. Se basará en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de investigación y de estudio.
2. Son objetivos de la actividad docente la formación científica, técnica, humanística y artística de los estudiantes, con una orientación integradora de sus elementos, dirigida al pleno desarrollo de la personalidad, la preparación profesional y el posterior perfeccionamiento y actualización de los conocimientos.
3. Para la obtención de estos objetivos, la Universidad asegurará una enseñanza de calidad mediante la formación permanente de su profesorado, seguimiento y evaluación de su actividad docente.
4. La Universidad promoverá la cultura de la calidad y de la autoevaluación. Específicamente velará, a través de su sistema de garantía interna, por la calidad de las enseñanzas impartidas, así como por su adecuación a las necesidades de la sociedad, y asegurará el seguimiento y evaluación del personal docente y de los estudiantes con criterios adecuados. A tal efecto, se crearán por acuerdo del Consejo de Gobierno los órganos de control y gestión que se consideren convenientes.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Artículo 134. Enseñanzas

1. La Universidad expedirá los títulos oficiales que acrediten la superación de las enseñanzas universitarias y, en su caso, los diplomas, títulos propios de la Universidad o títulos en el marco de programas conjuntos internacionales, de acuerdo con la legislación vigente.
2. Las enseñanzas universitarias oficiales se estructurarán en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado.
3. Las enseñanzas universitarias no oficiales conducirán a la obtención de títulos propios, microcredenciales, diplomas y certificados.
4. La Universidad impulsará la internacionalización de su oferta académica, en especial, mediante la creación o participación en alianzas interuniversitarias y la creación de títulos y programas conjuntos con instituciones de educación superior y organismos de investigación pertenecientes a otros países u organizaciones internacionales. Asimismo, incentivará los doctorados en cotutela internacional.

Artículo 135. Enseñanzas universitarias oficiales de Grado, Máster y Doctorado

1. La Universidad impartirá enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de los títulos de Grado, Máster y Doctorado, conforme a la estructura y requisitos establecidos por la Ley Orgánica del Sistema Universitario y la normativa estatal y autonómica que la desarrolle.
2. La Universidad diseñará, aprobará y modificará los planes de estudios de estas titulaciones de acuerdo con los procedimientos de verificación, seguimiento, modificación y acreditación establecidos por las agencias de calidad competentes.
3. Las propuestas de planes de estudios o de proyectos y, en su caso, propuestas de revisión, se elaborarán conforme a la legislación vigente y seguirán el procedimiento previsto por el Consejo de Gobierno.

En los correspondientes procedimientos participarán las Escuelas, Facultades y Departamentos que resulten directamente afectados por la implantación de las enseñanzas de que se trate.

Artículo 136. Enseñanzas universitarias propias

La Universidad podrá organizar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, microcredenciales y de otros diplomas y certificados, cuya naturaleza y contenido deberán estar orientados hacia la especialización, actualización y perfeccionamiento profesional, científico o artístico, y a la formación a lo largo de toda la vida.

Artículo 137. Titulaciones oficiales conjuntas o estructuras curriculares específicas

La Universidad podrá organizar titulaciones conjuntas con otras universidades españolas o extranjeras y podrá incorporar estructuras curriculares específicas en sus planes de estudios, como títulos con itinerario abierto, mención dual, dobles titulaciones u otras modalidades específicas de conformidad con las disposiciones vigentes y conforme a la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 138. Enseñanzas virtuales o híbridas

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, la Universidad podrá ofertar titulaciones en modalidad virtual o híbrida, en los términos previstos en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 139. Régimen de evaluación y convocatorias

1. El estudiantado tendrá derecho a la evaluación objetiva de sus conocimientos mediante la realización de exámenes u otros sistemas de verificación de conocimientos establecidos en el reglamento de evaluación del estudiante aprobado por Consejo de Gobierno.
2. El estudiantado podrá presentarse en cada curso académico a las convocatorias de evaluación que se establezcan reglamentariamente, existiendo, al menos, dos convocatorias ordinarias y una extraordinaria por curso académico.
3. El periodo de exámenes y las distintas convocatorias a que tiene derecho el estudiante vendrán determinado en el calendario de exámenes que establezca el Centro, en el marco del calendario académico aprobado por el Consejo de Gobierno y de la memoria, en el caso de los títulos internacionales.

Artículo 140. Calendario académico

Anualmente por el Consejo de Gobierno se aprobará el calendario académico oficial de la Universidad en el que se fijará el periodo lectivo y no lectivo.

Artículo 141. Revisión de exámenes

1. El estudiantado tiene derecho a la revisión de la evaluación en su presencia en las fechas que se establezcan al hacerse públicas las calificaciones, de conformidad con la normativa reglamentaria.
2. Tras la revisión de la evaluación de la asignatura, el estudiantado podrá reclamar ante el responsable académico competente, la calificación obtenida, justificando las razones de su reclamación.
3. El Consejo de Gobierno aprobará la reglamentación sobre reclamación de la evaluación, de conformidad con la normativa aplicable y los presentes Estatutos.

Artículo 142. Normas de progreso y permanencia

El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Social, aprobará las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

Artículo 143. Reconocimiento académico

1. El Consejo de Gobierno, de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante las disposiciones que desarrollen esta materia, definirá una política de reconocimiento académico de

la Universidad y su articulación mediante un reglamento que será aplicado por la Comisiones correspondientes de los Centros.

2. Asimismo, se constituirá una Comisión General de Reconocimiento de la Universidad de Cádiz a la que pertenecerá un representante de cada Centro y que tendrá las funciones de velar por el cumplimiento de la política de reconocimientos de la Universidad, estableciendo pautas generales de actuación para el reconocimiento, la transferencia de créditos y las convalidaciones, y de resolver las reclamaciones a las resoluciones de las Comisiones de los Centros.

3. La Comisión General de Reconocimiento y las Comisiones correspondientes de los Centros serán asesoradas por los Departamentos implicados cuando sea necesario.

Artículo 144. Colaboradoras y colaboradores honorarios

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de un Departamento, podrá acordar el nombramiento de colaboradoras y colaboradores honorarios, entre aquellos profesionales que, por su especial cualificación, puedan contribuir de forma efectiva a la docencia e investigación.

2. El nombramiento como colaboradora o colaborador honorario no tendrá efectos retributivos, implicará la concesión de la *venia docendi* y tendrá duración anual; pudiendo ser prorrogado por iguales períodos.

3. Podrá ser nombrado colaboradora o colaborador honorario el personal docente e investigador que, al alcanzar su jubilación acredite el reconocimiento de méritos docentes y de investigación en los términos que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 145. Premios extraordinarios

1. A propuesta de los respectivos Consejos de Centro, la Rectora o el Rector podrá conceder el Premio extraordinario en cada una de las titulaciones oficiales impartidas en cada Centro de la Universidad, a estudiantes que hayan finalizado sus estudios en un mismo curso académico, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento aprobado al efecto por el Consejo de Gobierno.

2. Asimismo, la Rectora o el Rector podrá conceder premios extraordinarios de doctorado de acuerdo con lo previsto en el reglamento de enseñanzas conducentes a la obtención del Título de Doctor que aprobará el Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV. INTERNACIONALIZACIÓN

Artículo 146. Plan o Estrategia de Internacionalización

En el marco de las normas que dicten el Gobierno y la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de sus respectivas competencias, la Universidad de Cádiz elaborará e implementará un Plan o Estrategia de Internacionalización plurianual, transversal e integral, con medidas para promover la internacionalización de su personal, del estudiantado y de todas las actividades y servicios que la institución ofrece, que será aprobado por Consejo de Gobierno.

Artículo 147. Capacitación lingüística de la comunidad universitaria

La Universidad fomentará y facilitará a todas las personas integrantes de la comunidad universitaria la formación, la acreditación y el uso de lenguas extranjeras mediante el diseño e implementación de un Programa de Política Lingüística que estará integrado en el Plan o Estrategia de Internacionalización al que se hace referencia en el artículo anterior.

Artículo 148. Convenios de colaboración e intercambio y participación en alianzas, redes y proyectos internacionales

1. La Universidad podrá establecer convenios de colaboración e intercambio con otras Universidades, Organismos o Entidades, nacionales o extranjeras, según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
2. Asimismo, fomentará la participación de la institución y de sus miembros en redes y alianzas interuniversitarias y en proyectos internacionales y de cooperación internacional al desarrollo.

Artículo 149. Títulos y programas conjuntos internacionales

Se fomentará el desarrollo de las dobles titulaciones, las titulaciones y programas internacionales conjuntos y la codirección de tesis doctorales con Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior extranjeras, de acuerdo con lo que disponga la normativa vigente.

Artículo 150. Oferta académica en el extranjero y para estudiantado internacional visitante

1. La Universidad podrá impartir enseñanzas en el extranjero según lo dispuesto en la normativa universitaria.
2. También promoverá la oferta académica para estudiantes internacionales, según la normativa aprobada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 151. Acciones de movilidad internacional de la comunidad universitaria

1. La Universidad fomentará y facilitará la movilidad internacional del estudiantado, mediante programas de intercambio y convenios de colaboración con otras universidades, promoviendo el reconocimiento académico de los periodos de estancia.
2. La Universidad promoverá la movilidad del profesorado y del personal investigador a otras universidades y centros de investigación nacionales e internacionales, con fines docentes, investigadores y de formación, reconociendo el valor de estas estancias para la mejora de su actividad.
3. La Universidad promoverá la movilidad del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios a otras universidades con fines formativos, reconociendo el valor de estas estancias a efectos de promoción.

TÍTULO V. INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 152. Objetivos y fines

1. La investigación es fundamento esencial de la docencia universitaria y una actividad esencial para el progreso cultural, científico y técnico de la sociedad.
2. La Universidad asume como uno de sus fines primordiales la ampliación del conocimiento en todas las ramas del saber mediante el fomento, el apoyo y la coordinación de la actividad investigadora, la formación de los investigadores y la transmisión del conocimiento a la sociedad.
3. La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad, de acuerdo con los fines generales de la Universidad y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico.
4. La Universidad garantizará el ejercicio de este derecho y velará por el cumplimiento de este deber, impulsando estructuras de investigación y de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación que faciliten la interdisciplinariedad y multidisciplinariedad.

Artículo 153. Financiación de la investigación

La Universidad, dentro de sus posibilidades presupuestarias, proveerá la dotación de infraestructuras y espacios de uso general, recursos bibliográficos y equipamiento científico para la realización de la actividad investigadora.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 154. Grupos de investigación

1. Los grupos de investigación son unidades fundamentales de investigación organizadas en torno a una o varias líneas comunes de actividad científica.
2. Podrán estar integrados por miembros del personal docente e investigador de la Universidad, personal técnico, de gestión y de administración y servicios e investigadores ajenos a la Universidad de Cádiz, y serán coordinados por una investigadora doctora o investigador doctor en servicio activo, de los cuerpos docentes universitarios funcionarios o profesora o profesor permanente laboral perteneciente a la misma.
3. Tendrán autonomía para gestionar los fondos generados por su propia actividad dentro de los límites establecidos por las normas reguladoras de las fuentes de financiación y la normativa universitaria.

Artículo 155. Proyectos de investigación

1. La Universidad impulsará la elaboración de proyectos de investigación y la participación de sus investigadores en proyectos internos o externos financiados por entidades públicas o privadas.
2. La Universidad podrá autorizar la participación de su personal en grupos de investigación y unidades de excelencia de otras universidades o instituciones científicas y en proyectos de investigación de los que sean beneficiarias estas entidades, previa autorización expresa de la Rectora o el Rector o la persona en quien delegue.
3. El personal de la Universidad de Cádiz tiene el derecho y la obligación de incluir su filiación a dicha Universidad en la realización de su actividad científica, de acuerdo con la normativa propia y los acuerdos, pactos y convenios que tengan suscritos. Cuando este personal tenga una adscripción parcial a otras universidades, centros e instituciones científicas públicos o privados, nacionales o extranjeros ostentará una doble afiliación con la Universidad de Cádiz y con estos

centros e instituciones que deberá hacerse explícita en los resultados investigadores que se produzcan durante la adscripción.

Artículo 156. Ayudas y contratos de investigación

1. La Universidad podrá convocar ayudas para la realización de tareas de investigación o de colaboración con cargo a grupos y proyectos de investigación, contratos con el exterior, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación.
2. Igualmente, podrá contratar personal docente e investigador, personal investigador, personal técnico y otro personal para el desarrollo de proyectos concretos de investigación científica o técnica en los términos previstos en la legislación vigente y los presentes Estatutos.

Artículo 157. Atracción y retención de talento

La Universidad impulsará programas de atracción y retención de talento mediante la incorporación de investigadores e investigadoras de especial relevancia en los términos que se desarrollen reglamentariamente.

Artículo 158. Internacionalización de la actividad investigadora

1. La Universidad tendrá como uno de sus objetivos prioritarios la internacionalización de la actividad investigadora, promoviendo de manera activa la presencia de su personal investigador en el Espacio Europeo de Investigación y en otros ámbitos internacionales de investigación.
2. Se fomentará especialmente la participación en consorcios, redes y proyectos de investigación de carácter internacional, así como la colaboración con instituciones científicas extranjeras, como elementos clave para incrementar la competitividad, la excelencia, la calidad de los resultados científicos de la institución.

CAPÍTULO III. ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA

Artículo 159. Programa propio de investigación y transferencia

1. Corresponde al Consejo de Gobierno aprobar un programa propio de estímulo y apoyo a la investigación y transferencia, de carácter plurianual, como documento estratégico para la generación de conocimiento y la transferencia de resultados científicos a la sociedad.
2. La Universidad contará con una Comisión de Investigación, que es el órgano administrativo al que le corresponde la coordinación, planificación, fomento, valoración y difusión de la actividad investigadora de la Universidad de Cádiz, tiene como principal función la elaboración del programa propio de investigación y transferencia, aprobar sus bases y gestionar su ejecución. La Comisión de Investigación estará presidida por la Vicerrectora o el Vicerrector al que se le atribuyan las competencias en materia de investigación, y tendrá la composición, funciones y régimen de funcionamiento que se establezcan reglamentariamente. Sus miembros serán designados por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Rectora o el Rector.
3. La Universidad dedicará en sus presupuestos, como mínimo, el porcentaje que se establezca en la legislación aplicable a financiar su programa propio de investigación y transferencia.

Artículo 160. Producción científica

La Universidad mantendrá y actualizará la información relativa a la producción científica de sus investigadores como forma de difundir sus resultados.

Artículo 161. Ciencia abierta, ciencia ciudadana y divulgación científica

1. La Universidad promoverá iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos generados por la investigación y a desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas.

Asimismo, fomentará la ciencia ciudadana como un campo de generación de conocimiento compartido entre la ciudadanía y la Universidad de Cádiz, con el objetivo de promover la reflexión científica, tecnológica, humanística, artística y cultural y su aplicación a los retos sociales, promoviendo la colaboración con los actores sociales, y con las Administraciones Públicas.

2. La Universidad impulsará iniciativas para compartir, difundir y divulgar los resultados de la investigación al conjunto de la sociedad a través de diversos canales.

Artículo 162. El Comité de Ética en la Investigación

1. La Universidad contará con un Comité de Ética en la Investigación cuya composición y funciones serán fijadas por un reglamento del Consejo de Gobierno para la evaluación de los principios éticos de la investigación con especial atención a la experimentación animal, a la investigación no biomédica y al uso de los organismos modificados genéticamente y a la integridad en la investigación y la transferencia.

2. Corresponde a la Rectora o al Rector el nombramiento de los miembros de este Comité a propuesta del Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Investigación.

3. Anualmente, el Comité de Ética en la Investigación elevará un informe sobre su actividad al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO IV. TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN

Artículo 163. Transferencia de los resultados de la investigación

1. Para la transferencia de los resultados de la investigación a la sociedad la Universidad contará con un servicio específico técnico-administrativo, denominado Oficina de Transferencia del Conocimiento, que estará integrado en el Vicerrectorado con competencias en materia de transferencia.

2. Además de las previstas en su reglamento de funcionamiento, serán funciones de este servicio:

- a) La protección de los resultados de investigación, desarrollo e innovación a través de títulos de propiedad industrial e intelectual, u otras modalidades de protección.
- b) La explotación de resultados de investigación, invenciones y nuevas tecnologías a través de cualquier tipo de contrato que suponga la transmisión de su uso o titularidad a terceros.
- c) La investigación colaborativa entre entidades públicas y privadas, así como la contratación de servicios de investigación, desarrollo e investigación, y tecnológicos.
- d) La promoción de la creación de entidades basadas en el conocimiento.
- e) La difusión social del conocimiento.

Artículo 164. Contratos con el exterior

1. Los grupos de investigación reconocidos por la Universidad, los Departamentos y los Institutos Universitarios de Investigación de la Universidad de Cádiz, así como su profesorado tanto a través de los anteriores como a través de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad dedicados a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrán celebrar contratos con personas físicas, universidades, o entidades públicas y privadas para la realización de trabajos de carácter científico, tecnológico, humanístico o artístico, así como para actividades específicas de formación, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.
2. Dicha contratación se realizará a través de un procedimiento administrativo único que será regulado por un reglamento que elaborará la Comisión de Investigación y aprobado por el Consejo de Gobierno. En el mismo se regularán los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos, así como los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se puedan obtener.

Artículo 165. Empresas basadas en el conocimiento

1. La Universidad promoverá la creación y participación en empresas basadas en el conocimiento, a partir de la actividad investigadora, en cuyas actividades podrá participar el Personal Docente e Investigador y el Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. Los instrumentos de creación de estas entidades o empresas determinarán el porcentaje de los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual cuya titularidad corresponderá a la Universidad, así como la distribución de los rendimientos económicos que se obtengan, en su caso, por aquellas.
3. La creación de este tipo de empresas, así como la participación del Personal Docente e Investigador y del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, requerirá de la autorización del Consejo de Gobierno.

Artículo 166. Centros de investigación y entidades externas

1. La Universidad podrá participar en la creación y la gestión de Centros de investigación orientados a actividades de investigación, básica o aplicada, y al desarrollo tecnológico.
2. Corresponde al Consejo de Gobierno reglamentar el procedimiento de creación y supresión de estos Centros.
3. Igualmente, la Universidad podrá establecer acuerdos de colaboración con entidades externas, públicas o privadas, para desarrollar actividades de investigación.

Artículo 167. Protección, comercialización y valorización de los resultados de la investigación

1. Corresponde a la Universidad la titularidad de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación realizadas por su personal como consecuencia del desempeño de las funciones que le son propias, en los términos establecidos por la legislación vigente sobre propiedad industrial e intelectual.

2. La Universidad velará por la protección de los derechos de propiedad industrial e intelectual derivados de la actividad investigadora y reconocerá a su personal la autoría y la participación en los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación de estos derechos.
3. El régimen de participación del personal en los beneficios derivados de la explotación o cesión de los derechos de propiedad industrial e intelectual de la Universidad se registrará por la legislación vigente y por un reglamento que, elaborado por la Comisión de Investigación, habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.

TÍTULO VI. UNIDADES BÁSICAS

CAPÍTULO I. DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 168. Definición

1. La Defensoría Universitaria es la institución universitaria que vela por el respeto a los derechos y libertades de los miembros y grupos de la comunidad universitaria, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, según lo establecido en la normativa estatal y autonómica, lo establecido en estos Estatutos y en su reglamento.
2. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario deberá ser miembro del Personal Docente o Investigador permanente a tiempo completo o del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios permanente a tiempo completo.

Artículo 169. Elección y cese

1. La Rectora o el Rector nombrará Defensora Universitaria o Defensor Universitario a quien resulte elegido por el Claustro Universitario por mayoría absoluta de sus miembros de hecho en primera vuelta o por mayoría simple en segunda vuelta.
2. Su cese se producirá por petición propia, acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Claustro Universitario como consecuencia de una moción de censura presentada por, al menos, el veinte por ciento de sus miembros, o por ausencia o baja por enfermedad superior a los cuatro meses, siempre que no resulte del disfrute de licencia o permiso reconocido legalmente.

Artículo 170. Duración del mandato

La duración del mandato de la Defensora Universitaria o del Defensor Universitario será de seis años improrrogable.

Artículo 171. Defensoras Universitarias Adjuntas o Defensores Universitarios Adjuntos

1. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario podrá proponer a la Rectora o al Rector el nombramiento de Defensoras Adjuntas o Defensores Adjuntos que habrán de ser miembros de la comunidad universitaria.
2. Las Adjuntas o Adjuntos cesarán en el cargo a petición propia, por decisión de la Defensora Universitaria o el Defensor Universitario, cuando concluya el mandato de la Defensora Universitaria o el Defensor Universitario que los propuso o por ausencia o incapacidad superior a los cuatro meses consecutivos.

Artículo 172. Dedicación y régimen de funcionamiento

1. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario tendrá derecho a la exención de sus obligaciones docentes o, en caso de ser miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, de los cometidos propios de su puesto de destino, y se equipará al cargo de Vicerrectora o Vicerrector a efectos de complementos retributivos y protocolo.

Las Adjuntas y los Adjuntos compatibilizarán sus funciones con sus demás obligaciones y cometidos, si bien tendrán derecho a la reducción de sus obligaciones que se establezca reglamentariamente.

2. Sus actuaciones, siempre dirigidas hacia la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos y el respeto y defensa de los derechos y libertades de la comunidad universitaria, no estarán sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y vendrán regidas por los principios de independencia e imparcialidad.

3. La Defensora Universitaria o el Defensor Universitario actuará a iniciativa propia o a instancia de cualquier miembro de la comunidad universitaria, a través de la presentación de la correspondiente solicitud o queja. Sus resoluciones no tendrán carácter vinculante ni serán susceptibles de recurso alguno, y serán notificadas a la interesada o al interesado con los requisitos legalmente exigidos y comunicadas al órgano universitario afectado, con las sugerencias o recomendaciones que considere convenientes para la subsanación, en su caso, de las deficiencias observadas.

4. El Rectorado proveerá el apoyo administrativo y de infraestructuras y los medios económicos necesarios para su función, para lo que se instaurará una Oficina de la Defensoría Universitaria.

5. Anualmente la Defensoría Universitaria presentará al Claustro Universitario una memoria de las actividades desarrolladas durante el curso anterior, con un apartado específico acerca de los temas o asuntos no resueltos pese a su informe o dictamen. También informará al Claustro Universitario o al Consejo de Gobierno de aquellos asuntos que estime convenientes por iniciativa propia o cuando le sea requerido por una quinta parte del órgano colegiado.

6. Las autoridades académicas, los órganos unipersonales y colegiados, así como los diversos servicios de la Universidad deberán prestar a la Defensora Universitaria o al Defensor Universitario el apoyo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II. INSPECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS

Artículo 173. Definición

1. La Universidad dispondrá de una unidad básica de Inspección General de Servicios con las funciones que las leyes de aplicación le otorguen, y cuyas competencias y funcionamiento serán establecidos reglamentariamente por el Consejo de Gobierno, en el marco de la legislación aplicable en la materia, y entre otras tendrá las funciones de incoación e instrucción de los expedientes disciplinarios que afecten a miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable.

2. La Inspección General de Servicios gozará de total independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones respecto del resto de órganos, unidades y empleados públicos de la Universidad

de Cádiz. Asimismo, todo el personal adscrito a la Inspección General de Servicios dependerá orgánica y funcionalmente de la persona titular de este órgano.

3. La persona titular de la Inspección General de Servicios será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector por un periodo de seis años no renovables. Deberá ser Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios y tener la titulación necesaria para el desempeño de las funciones que tiene encomendada de acuerdo con lo previsto en su reglamento.

4. Durante el tiempo que dure su nombramiento, la persona titular de la Inspección General de Servicios se considerará en servicios especiales y conservará su puesto de trabajo.

CAPÍTULO III. UNIDADES BÁSICAS DE IGUALDAD, DIVERSIDAD Y ORIENTACIÓN PROFESIONAL

Artículo 174. Unidad de Igualdad y Unidad de Diversidad

1. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad son unidades técnicas encargadas de apoyar el diseño, coordinación, gestión, asesoramiento y evaluación de las políticas de la Universidad en sus respectivos ámbitos. Con independencia de la estructura organizativa de la que jerárquicamente puedan depender estas unidades, se garantizará la existencia de ambas de forma separada.

2. La Unidad de Igualdad será la encargada de asesorar, coordinar y evaluar la incorporación transversal de la igualdad entre mujeres y hombres en el desarrollo de las políticas universitarias, así como de incluir la perspectiva de género en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad.

3. La Unidad de Diversidad será la encargada de coordinar e incluir de manera transversal el desarrollo de las políticas universitarias de inclusión y antidiscriminación en el conjunto de actividades y funciones de la Universidad, debiendo contar con un servicio de atención a la discapacidad.

4. La Unidad de Igualdad y la Unidad de Diversidad se rigen en cuanto a su funcionamiento por lo dispuesto en sus reglamentos, que deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno.

Artículo 175. Servicios de Acompañamiento Psicológico, Pedagógico y de Orientación Profesional

1. La Universidad, a través del Servicio de Atención Psicológica, ofrecerá servicios gratuitos dirigidos a la orientación psicopedagógica, de prevención y fomento del bienestar emocional dirigidos prioritariamente al estudiantado, de conformidad con lo establecido en la normativa universitaria. La atención al resto de colectivos de la comunidad universitaria podrá desarrollarse mediante programas específicos, según se establezca reglamentariamente.

2. La Universidad proporcionará servicios de orientación profesional al estudiantado y a las personas egresadas a través de la unidad administrativa correspondiente.

3. Mediante convenio se podrán prestar los servicios previstos en este artículo en colaboración con la Comunidad Autónoma de Andalucía, las entidades locales y otras corporaciones y entidades públicas o privadas.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 176. Régimen electoral

1. La Universidad de Cádiz garantiza la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en sus órganos de gobierno y representación, a través de elecciones libres, directas, iguales y secretas en los términos previstos en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. Se garantizará, en la medida de lo posible, una composición equilibrada entre mujeres y hombres en todos los órganos colegiados.

3. A estos efectos los sectores son los siguientes:

a) Personal de los cuerpos docentes y profesorado permanente laboral.

b) Personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanente, que incluye:

1º) personal docente e investigador no permanente.

2º) personal investigador no permanente.

3º) profesorado asociado.

c) Estudiantes.

d) Personal técnico, de gestión y de administración y servicios.

4. En la medida en que los procedimientos electorales lo permitan, el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz deberá promover la racionalización y concentración de los procesos electorales buscando la menor distorsión posible en el normal desarrollo de la actividad académica.

5. Las elecciones a órganos de representación del estudiantado deberán celebrarse con carácter ordinario en noviembre y serán competencia de las Juntas Electorales que correspondan.

Artículo 177. Censo electoral

1. El censo electoral de la Universidad de Cádiz estará integrado por todos los miembros de la comunidad universitaria que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.

2. El voto podrá emitirse, preferentemente, por medios telemáticos o, en su defecto, de forma presencial, de acuerdo con las condiciones y garantías que establezcan las normas electorales.

3. Corresponde a la Secretaria o al Secretario General la elaboración y mantenimiento actualizado del censo electoral de la Universidad de los diferentes sectores de la comunidad universitaria descritos en el artículo anterior, para lo cual contará con la colaboración de los restantes órganos universitarios. Ordenará su publicación con ocasión de la celebración de elecciones.

4. En materia electoral, las Secretarías y los Secretarios de las Juntas Electorales serán responsables de la publicación de los censos en las elecciones que hayan de celebrarse en sus respectivos ámbitos.

5. En las elecciones que se celebren en el seno de órganos colegiados, los miembros de los mismos configurarán el censo electoral.

Artículo 178. Sufragio

1. Tienen derecho de sufragio activo los miembros de la comunidad universitaria con nombramiento, contrato o matriculación en vigor a la fecha de cierre del censo. Gozarán de sufragio pasivo quienes se encuentren en la situación anterior y cumplan los restantes requisitos establecidos en la normativa universitaria y en los presentes Estatutos.
2. El derecho de sufragio es personal e intransferible, sin que se admita delegación en su ejercicio. Podrá regularse la emisión de voto anticipado.
3. Las personas representantes elegidas no estarán ligadas por mandato imperativo.
4. Las elecciones de representantes para órganos colegiados se harán mediante el sistema de candidatura abierta en cada sector y voto limitado, correspondiendo a cada electora o elector el derecho a votar hasta un máximo del 75 por ciento del total de puestos que se deban cubrir en su sector. Si solo fuese uno el puesto de representante a elegir o si se tratase de órganos unipersonales, la votación será uninominal.
5. Las vacantes que se produzcan en puestos de representación en órganos colegiados serán cubiertas por las candidatas o los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la elección anterior.
6. Al efectuar el escrutinio en las elecciones a órganos colegiados, se cubrirán inicialmente el sesenta por ciento de los puestos por las candidatas o los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. El cuarenta por ciento restante, así como los puestos que queden vacantes en su caso en aplicación de la regla del inciso primero de este apartado, se asignarán a las siguientes candidatas o candidatos más votados según el sexo, a efectos de cumplimiento del criterio de composición equilibrada establecida en la Disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 179. Convocatoria de elecciones

1. Corresponde a la Rectora o al Rector convocar las elecciones a órganos centrales unipersonales o colegiados que se celebren en la Universidad. La convocatoria de elecciones en el resto de órganos se realizará como determine el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
2. Salvo disposición en otro sentido, la convocatoria de elección de órganos unipersonales y colegiados habrá de realizarse antes de la fecha de terminación del mandato. Si el cese se debe a causas distintas a la terminación del mandato la convocatoria se realizará en el periodo máximo que se determine en los presentes Estatutos o en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
3. En el caso de terminación del mandato y, hasta tanto no tomen posesión los nuevos órganos unipersonales o sean proclamados los representantes en órganos colegiados, seguirán en funciones los anteriores limitando su gestión al despacho ordinario de los asuntos universitarios,

absteniéndose de adoptar, salvo casos de urgencia debidamente acreditados, cualesquiera otras medidas.

Artículo 180. Circunscripción electoral

La circunscripción electoral podrá ser única para los órganos centrales o estar desconcentrada total o parcialmente en Campus, Facultades y Escuelas.

Artículo 181. Elecciones al Claustro Universitario

La elección de los miembros del Claustro Universitario se hará de conformidad con el procedimiento que se establezca en el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz, garantizando la representación de todos los Campus.

Artículo 182. Elecciones a Rectora o Rector, Decana o Decano, Directora o Director de Escuela, Directora o Director de Departamento, Directora o Director de Instituto Universitario de Investigación

1. En las elecciones a Rectora o Rector, Decana o Decano, Directora o Director de Escuela, la Junta Electoral competente determinará, tras el escrutinio de los votos, los coeficientes de ponderación que corresponde aplicar al voto a candidaturas válidamente emitido en cada sector de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados en estos mismos Estatutos.

2. Se proclamará Rectora o Rector, Decana o Decano, Directora o Director de Escuela en primera vuelta, la candidata o el candidato que logre el apoyo proporcional de más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones a que se refiere el párrafo anterior. Si ninguna candidata o candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir las dos candidaturas más votadas en la primera votación, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones. En la segunda vuelta será proclamado la candidata o candidato que obtenga más votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

3. En las elecciones a Directora o Director de Departamento, o Directora o Director de Instituto Universitario de Investigación, se proclamará en primera vuelta la candidata o el candidato que logre más de la mitad de los votos a candidaturas válidamente emitidos, y, en segunda vuelta, que se celebrará al día siguiente hábil, el que obtenga más votos. En caso de empate, se dirimirá por categoría y, en caso de ser necesario, por antigüedad. En el supuesto de una sola candidatura, únicamente se celebrará la primera vuelta.

Artículo 183. Organización electoral

1. La organización electoral comprende una Junta Electoral General y Juntas Electorales de Facultades o Escuelas, que supervisarán y resolverán las incidencias que se presenten en los correspondientes procesos:

- a) La Junta Electoral General estará presidida por la Secretaria o el Secretario General, actuando como secretaria o secretario de la misma la Vicesecretaria o Vicesecretario General y como vocales tantos miembros elegidos por el Claustro Universitario de entre ellos como sectores de la comunidad universitaria existan, elegidos por un periodo de cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, que lo será por dos años. El órgano contará con la asistencia de una letrada o un letrado del Gabinete Jurídico, que participa en las reuniones con derecho de voz y sin voto.
 - b) Las Juntas Electorales de Campus estarán presididas por la Secretaria o el Secretario de mayor categoría y antigüedad de los Centros del Campus, actuando como secretaria o secretario del órgano una persona funcionaria del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios del Campus designada por la Secretaria o el Secretario General a propuesta de la Administradora o el Administrador de Campus y como vocales tantos miembros como sectores de la comunidad universitaria existan elegidos por un periodo de cuatro años, salvo en el caso de los estudiantes que lo será por dos años, en los términos que disponga el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz.
 - c) Las Juntas Electorales de Escuelas y Facultades estarán presididas por la Secretaria o el Secretario de la Escuela o Facultad, actuando como secretario o secretaria una persona funcionaria del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios adscrita al Campus, Escuela o Facultad y designada por la Secretaria o el Secretario General a propuesta de la persona que ostente el Decanato o Dirección del Centro y como vocales, tantos miembros como sectores de la comunidad universitaria existan, elegidos por el Consejo de Escuela o Facultad de entre sus miembros por un periodo de cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, que será de dos años.
2. La Junta Electoral General actuará en única instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos centrales de la Universidad y en segunda instancia en los procesos electorales correspondientes a los órganos periféricos mediante la resolución de recursos contra las decisiones tomadas por las Juntas Electorales de Campus, Escuelas y Facultades. En los mismos términos actuará en las elecciones de representantes estudiantiles.
 3. Las Juntas Electorales de Campus actuarán en primera instancia en los procesos electorales de Directoras y Directores de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación, Consejos de Departamento e Institutos con sede en el Campus y Delegadas y Delegados de Campus.
 4. Las Juntas Electorales de las Escuelas o Facultades actuarán en primera instancia en los procesos electorales y en los de representación estudiantil que se celebren en su ámbito.
 5. La Junta Electoral General, las Juntas Electorales de Campus y las Juntas Electorales de Escuelas y Facultades proclamarán las candidatas y candidatos a las elecciones que se celebren en su ámbito, y, tras su celebración, las candidatas y candidatos electos, resolviendo las incidencias y reclamaciones que se presenten en relación con cualquier actuación del proceso electoral.
 6. La condición de vocal electa o electo de la Junta Electoral General es incompatible con el ejercicio de un cargo unipersonal o de representación.
- Cuando algún miembro de una Junta Electoral presente candidatura en elecciones en las que esta haya de actuar, deberá abstenerse de intervenir en el resto de ese mismo procedimiento electoral.

7. Cuando la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior provoque la falta de quórum para la constitución de la Junta Electoral, se actuará del siguiente modo:

- a) En el caso de la Junta Electoral General, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector del Claustro Universitario y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha y no ostenten cargo unipersonal o de representación.
- b) En el caso de la Junta Electoral de Campus, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor categoría y antigüedad de los Consejos de los Centros, y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.
- c) En el caso de la Junta Electoral de Escuela o Facultad, las vacantes serán cubiertas por los miembros de mayor antigüedad del mismo sector del Consejo de Escuela o Facultad, y que no hayan presentado candidaturas al proceso electoral en marcha.

8. La Junta Electoral General, las de Campus y las de Escuelas y Facultades podrán encomendar a sus respectivas presidentas o presidentes las competencias que estimen oportunas.

9. Se garantizará un sistema de reclamaciones a los actos en que se divide el proceso electoral, cuya interposición, presentación en el registro electoral correspondiente y admisión a trámite dará lugar a la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Se cuidará de la resolución de estas reclamaciones sin paralizar el proceso electoral o, en su defecto, sin que afecte a las restantes actuaciones del proceso electoral que no resulten afectadas por la reclamación.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 184. Autonomía económica y financiera

La Universidad de Cádiz gozará de autonomía económica y financiera, de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional y autonómica, y dispondrá de los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones. El uso de sus recursos económico-financieros se someterá a los principios de transparencia y de rendición de cuentas.

CAPÍTULO II. PATRIMONIO

Artículo 185. Patrimonio de la Universidad

1. El patrimonio de la Universidad está constituido por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostente y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico.

Formarán parte del patrimonio de la Universidad, los derechos de propiedad industrial y propiedad intelectual de los que esta sea titular como consecuencia del desempeño por el personal de la Universidad de las funciones que les son propias. La administración y gestión de dichos bienes se ajustará a lo previsto a tal efecto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. La Universidad es titular de los bienes de dominio público afectos al cumplimiento de sus funciones, así como de los que, en el futuro, se destinen a estos mismos fines por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En los supuestos establecidos en su legislación específica, se incorporarán al patrimonio de la Universidad las donaciones que reciba y el material inventariable y bibliográfico que se adquiera con cargo a los fondos de investigación o contratación con terceros, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades, sin menoscabo del resto de bienes que por su naturaleza hayan de inventariarse y con independencia de su fuente de financiación o capítulo presupuestario donde se hubieran adscrito.

4. Incumbe a toda la comunidad universitaria la conservación y correcta utilización del patrimonio de la Universidad. El incumplimiento de estas obligaciones será objeto de sanción conforme a la legislación vigente y a las normas que en su desarrollo dicte el Consejo de Gobierno.

Artículo 186. Administración y disposición de bienes

La administración, disposición, desafectación y tributación de los bienes de dominio público, así como la administración, disposición y tributación de los bienes patrimoniales se ajustarán a las normas generales que rijan esta materia. En concreto, los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de los muebles cuyo valor exceda de la cuantía que se establezca en las normas que al respecto determine la Comunidad Autónoma de Andalucía, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social. Por lo que respecta al resto de bienes patrimoniales, los actos de disposición corresponderán a la Rectora o al Rector o cargo en quien delegue.

Artículo 187. Inventario

1. La Gerencia deberá promover y efectuar las inscripciones y anotaciones registrales que sean obligatorias, a tenor de la legislación vigente, así como las que favorezcan los intereses de la Universidad, dando cuenta motivada de las mismas a la Rectora o al Rector y al Consejo de Gobierno e informando al Consejo Social.

2. El inventario general de bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio de la Universidad deberá ser elaborado, actualizado y ajustado a los registros contables a 31 de diciembre de cada año por la Gerencia, salvaguardando su custodia para consulta por las personas interesadas en el mismo.

Artículo 188. Exenciones tributarias

Los bienes afectos al cumplimiento de los fines de la Universidad, los actos que se realizan para el desarrollo inmediato de tales fines y los rendimientos de los mismos disfrutarán de exención tributaria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente. Asimismo, tendrá derecho a la exención de prestar garantías, depósitos y cauciones ante cualquier órgano administrativo o judicial conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO III. PRESUPUESTO

Artículo 189. Elaboración, aprobación, gestión y prórroga del presupuesto

1. Corresponde a la Universidad de Cádiz la elaboración, aprobación, gestión y prórroga de sus presupuestos y la administración de sus bienes.
2. La gestión económica y financiera de la Universidad se regirá por un presupuesto anual, público, único y equilibrado, que comprenderá todos sus ingresos y gastos. El estado de ingresos del presupuesto de la Universidad incluirá los procedentes de los precios públicos aplicados a los servicios prestados, las transferencias procedentes de la Junta de Andalucía en aplicación del modelo de financiación vigente en cada momento y cuantos otros ingresos de derecho público y privado pueda obtener. El estado de gastos se clasificará atendiendo a la separación entre gastos corrientes y de capital. Al estado de gastos corrientes se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma e incluyendo un anexo en el que figuren los puestos de nuevo ingreso que se proponen. Los costes del Personal Docente e Investigador, así como del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público.
3. La Universidad cumplirá con las obligaciones establecidas en materia presupuestaria respecto de la aprobación de límites de gastos de carácter anual.
4. En el procedimiento de elaboración del presupuesto se incluirán informes de impacto por razón de género y de impacto medioambiental.
5. El Equipo de Gobierno elaborará el anteproyecto de presupuesto y lo elevará al Consejo de Gobierno para su consideración. Una vez acordada la propuesta de presupuesto se remitirá al Consejo Social para su aprobación, de acuerdo con la normativa de aplicación.
6. Si el presupuesto no se aprobara antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se entenderá automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo.

Artículo 190. Planes plurianuales

A iniciativa de la Rectora o del Rector, el Consejo de Gobierno confeccionará y propondrá al Consejo Social, para su aprobación, planes plurianuales evaluados económicamente para mejorar el cumplimiento de sus fines y que deberán estar alineados con la estrategia que haya sido aprobada por los órganos correspondientes de la Universidad.

Artículo 191. Modificaciones presupuestarias

1. Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto de la Universidad se ajustarán a lo que establezca la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, las Normas de ejecución del presupuesto de la Universidad, que a propuesta del Consejo de Gobierno apruebe el Consejo Social, aplicándose supletoriamente la Ley 47/2003 General Presupuestaria y el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. De todas las modificaciones de crédito se informará al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Artículo 192. Operaciones de endeudamiento

1. Las operaciones de endeudamiento de la Universidad requerirán la autorización de la Comunidad Autónoma Andaluza, en los términos establecidos en la legislación vigente.
2. La Universidad podrá contraer operaciones de endeudamiento destinadas a cubrir necesidades transitorias de tesorería, que habrán de ser canceladas dentro del mismo ejercicio presupuestario en que se formalicen, en las condiciones que establezca la Comunidad Autónoma Andaluza.

CAPÍTULO IV. GESTIÓN Y CONTROL ECONÓMICO

Artículo 193. Control externo

La Universidad está obligada a rendir cuentas de su actividad ante los órganos de fiscalización previstos en la legislación vigente.

Artículo 194. Cuentas anuales

1. La Universidad rendirá cuentas de su gestión económica a través de las cuentas anuales consolidadas, de acuerdo con el plan de contabilidad para las universidades públicas que apruebe la Consejería competente en materia de Hacienda de la Junta de Andalucía.

2. Anualmente será realizada una auditoría financiera externa de las cuentas anuales por profesionales habilitados e independientes. La persona que realice la auditoría externa será contratada de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector público y demás legislación vigente. Los resultados de la auditoría se comunicarán al Consejo Social, que los supervisará, al Claustro Universitario y al Consejo de Gobierno. Este último establecerá el procedimiento para su difusión al conjunto de la comunidad universitaria.

En las cuentas anuales deberán aparecer, entre otras cuestiones, la liquidación definitiva del presupuesto, el estado de la situación patrimonial al fin del año correspondiente, el informe detallado sobre la gestión de los recursos económicos y el informe de auditoría.

La liquidación del presupuesto deberá confeccionarse antes del 1 de marzo del ejercicio siguiente de que se trate.

3. Las cuentas anuales deberán ser examinadas por el Consejo de Gobierno en el primer semestre del año siguiente al que hagan referencia. Una vez informadas favorablemente, serán remitidas al Consejo Social para su aprobación y remisión al órgano fiscalizador correspondiente y de acuerdo con la legislación vigente.

4. En caso de liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo, el Consejo Social procederá a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. Tal reducción solo podrá revocarse por acuerdo del Consejo Social, a propuesta de la Rectora o del Rector, previo informe del órgano de control interno y autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuando la disponibilidad presupuestaria y la situación de tesorería lo

permita. De producirse la situación de déficit, se informará al Consejo de Gobierno de los motivos y las alternativas para corregirla.

Artículo 195. Control interno

1. La Universidad desarrollará un régimen de control interno, que contará, en todo caso, con un sistema de auditoría interna. La unidad responsable de este control tendrá autonomía funcional en su labor y no podrá depender de ningún órgano de gobierno unipersonal.
2. La función interventora se regulará, en su caso, por la normativa autonómica, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.
3. Se podrá crear un órgano unipersonal de fiscalización y control, de conformidad con lo que se establezca en el reglamento que se apruebe por el Consejo de Gobierno. La persona titular será nombrada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Rectora o del Rector, por un periodo de seis años no renovables.

CAPÍTULO V. CONTRATACIÓN

Artículo 196. Régimen jurídico de la contratación

1. La Universidad podrá suscribir contratos de carácter administrativo o de carácter privado, de conformidad con la normativa de contratación del sector público que le sea de aplicación.
2. La Rectora o el Rector es el órgano de contratación de la Universidad y está facultado para suscribir en su nombre y representación los contratos en que esta intervenga, que podrá delegar o desconcentrar la competencia en los términos que permita la legislación vigente en materia de contratos del sector público.
3. Corresponde a la Rectora o al Rector determinar la composición de la Mesa de Contratación de la Universidad de Cádiz.

TÍTULO IX. REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 197. Iniciativa

1. Podrán proponer la modificación de los presentes Estatutos:
 - a) La Rectora o el Rector.
 - b) El Consejo de Gobierno.
 - c) Un cuarto de los miembros del Claustro Universitario, siempre que dichos miembros pertenezcan al menos a dos sectores diferentes de la comunidad universitaria.
2. Toda propuesta de reforma deberá ir acompañada de una memoria justificativa y especificar los artículos que se pretenden modificar.
3. La Rectora o el Rector deberá iniciar un proceso de reforma cuando se promulguen nuevas normas que exijan la adaptación de los Estatutos.
4. Tras la presentación de una iniciativa de reforma, el Claustro Universitario constituirá una Comisión de Reforma Estatutaria, garantizando la representación de los diversos sectores de la

comunidad universitaria. Esta Comisión será la encargada de elaborar una propuesta inicial de modificación estatutaria.

5. Una vez que la Comisión de Reforma Estatutaria haya elaborado una propuesta inicial, la Rectora o el Rector abrirá un periodo de información pública, de al menos veinte días hábiles, durante el cual todas y todos los miembros de la comunidad universitaria podrán presentar enmiendas razonadas a la propuesta.

6. Finalizado el periodo de información pública, la Comisión de Reforma Estatutaria revisará las enmiendas presentadas y elaborará una propuesta revisada, que será presentada al Claustro Universitario.

7. El Claustro Universitario abrirá un periodo para la presentación de enmiendas a la propuesta revisada. Estas enmiendas deberán ir avaladas por el diez por ciento de los miembros del Claustro Universitario.

Artículo 198. Aprobación

1. La propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de derecho del Claustro Universitario, reunidos en sesión extraordinaria.

2. Con carácter previo a su remisión a la Comunidad Autónoma de Andalucía, el texto aprobado será sometido a una revisión obligatoria por los servicios jurídicos de la Universidad para garantizar su coherencia con la legislación vigente.

3. El texto aprobado, junto con un texto refundido de los vigentes Estatutos que incorpore las modificaciones, será remitido a la Comunidad Autónoma de Andalucía para su aprobación definitiva.

4. En los casos de reforma parcial motivada por cambios legislativos, la Rectora o el Rector, con informe favorable del Consejo de Gobierno, podrá proponer directamente al Claustro Universitario un texto específico de modificación. Esta propuesta estará sujeta a la aprobación por mayoría absoluta en sesión extraordinaria, seguida de la revisión jurídica obligatoria y la remisión a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición adicional primera. Régimen de conciertos sanitarios

1. La Universidad de Cádiz podrá suscribir conciertos con la Consejería con competencias en materia de salud de la Junta de Andalucía para la utilización de las instituciones sanitarias con fines docentes, clínicos e investigadores.

2. En dichos conciertos se deberá establecer la vinculación de plazas asistenciales de la institución sanitaria con plazas docentes de los cuerpos de profesores o profesoras de universidad, procurando que exista una adecuada correspondencia entre la actividad docente y asistencial.

3. Los conciertos podrán establecer, asimismo, un número de plazas de profesorado asociado con dedicación parcial que deberá cubrirse por personal asistencial que esté prestando servicios en la institución sanitaria concertada y que acredite la titulación y experiencia requeridas para esta modalidad contractual.

4. Los conciertos determinarán el número y la modalidad de otras plazas de profesorado laboral con vinculación asistencial o de salud pública, en particular aquellas destinadas a figuras de

acceso a la carrera docente universitaria conforme a la legislación vigente. Estas plazas deberán cubrirse mediante concursos públicos que aseguren la concurrencia entre profesionales sanitarios que hubieran obtenido el título de especialista sanitario reconocido oficialmente por el Ministerio competente en un plazo previo que se determinará en el propio concierto singular.

5. La Universidad podrá suscribir acuerdos específicos con otras instituciones sanitarias, públicas o privadas, para la realización de actividades de docencia, clínica e investigación, de acuerdo con la normativa legal vigente.

6. Para garantizar el correcto desarrollo y continuidad de los conciertos, se establecerá una Comisión Mixta de Seguimiento de carácter permanente, con representación paritaria de la Universidad y las instituciones sanitarias concertadas. Esta Comisión velará por la correcta aplicación del concierto y por la adaptación de las plazas docentes vinculadas a la evolución de las necesidades asistenciales y a la estructura universitaria.

Disposición adicional segunda. Representación del profesorado asociado vinculado en el ámbito sanitario

A los efectos de la determinación del porcentaje global del personal docente e investigador contratado, no se contabilizará a las profesoras y profesores asociados en virtud de los conciertos de la Universidad con las instituciones sanitarias. Su representación en el Consejo de Departamento se registrará por las normas generales reguladoras de la presencia del personal docente e investigador contratado no doctor.

Disposición adicional tercera. Campus Bahía de Algeciras

La normativa de desarrollo de los presentes Estatutos, y en particular el Reglamento General de Centros y Estructuras, deberán reflejar la singularidad del Campus Bahía de Algeciras, asegurando la existencia de la adecuada dotación de recursos humanos, especialmente mediante la adscripción a dicho Campus de profesorado universitario y de personal técnico, de gestión y de administración y servicios, y el reconocimiento de estructuras departamentales suficientes.

Disposición adicional cuarta. Adscripción a efectos electorales

1. Las profesoras colaboradoras y los profesores colaboradores, a los efectos electorales que sean precisos, se integran en el sector correspondiente a los cuerpos docentes y profesorado permanente laboral.

2. El personal investigador permanente, a los efectos electorales que sean precisos, se integrará en el sector de personal de los cuerpos docentes y profesorado permanente laboral si posee el título de Doctor. En caso contrario, se integrará en el sector de personal docente e investigador no permanente y personal investigador no permanente.

Disposición adicional quinta. Duración de los convenios

Los convenios suscritos por la Universidad de Cádiz tendrán una duración que no podrá ser superior a diez años, siendo este el plazo máximo que habrá de tenerse en cuenta a los efectos de

lo dispuesto en la legislación sobre régimen jurídico del sector público, en lo que se refiere al plazo de vigencia de los convenios.

Disposición adicional sexta. Adaptación de las extensiones docentes a Sedes

Las extensiones docentes existentes a la aprobación de los presentes Estatutos pasarán a convertirse en Sedes de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de estos Estatutos.

Disposición adicional séptima. Consejo de Integridad

1. La Universidad de Cádiz contará con un Consejo de Integridad presidido, por delegación de la Rectora o del Rector, por la Vicerrectora o el Vicerrector en materia de ordenación académica para impulsar y garantizar la integridad y perseguir la mala praxis académica.
2. Mediante reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno se determinará su organización, composición y funciones, debiendo contar entre sus miembros con representación de los diferentes sectores universitarios y de los consejeros del Consejo Social elegidos por el Parlamento de Andalucía.

Disposición adicional octava. Inspectoras ordinarias o Inspectores ordinarios

El nombramiento de Inspectoras ordinarias o Inspectores ordinarios que sean personal docente e investigador o profesorado permanente laboral se realizará, en su caso, de conformidad con lo establecido reglamentariamente, teniendo la consideración de órgano unipersonal y rango a efectos retributivos y de protocolo que así se determinen. La exención de sus obligaciones docentes se ajustará a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposición transitoria primera. Renovación del Claustro Universitario y del Consejo de Gobierno

1. En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos deberá constituirse el nuevo Claustro Universitario y en un plazo máximo de un mes desde la constitución de este deberá hacerlo el Consejo de Gobierno.
2. Se mantendrá vigente el Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz en lo que no contradiga a los presentes Estatutos, habilitando a la Junta Electoral General para adoptar cuantas decisiones y acuerdos sean necesarios para el desarrollo de los procedimientos electorales.

Disposición transitoria segunda. Adaptación normativa y desarrollo reglamentario

1. La normativa vigente de la Universidad de Cádiz deberá adaptarse a los presentes Estatutos en el plazo máximo de dos años a contar desde su entrada en vigor, a excepción del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz que deberá adaptarse en el plazo máximo de seis meses.
2. En un plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de estos Estatutos, el Claustro Universitario deberá aprobar el Reglamento General de Centros y Estructuras.

3. Mientras no se apruebe la nueva normativa de desarrollo de los presente Estatutos se aplicará la vigente en todo aquello que no se oponga a la legislación en materia de universidades, a las normas que la desplieguen y a estos Estatutos.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de las Juntas de Escuela o Facultad

1. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos las Juntas de Escuela o Facultad pasarán a denominarse Consejo de Escuela o Facultad, y prorrogarán su mandato hasta la aprobación del Reglamento Electoral General de la Universidad de Cádiz adaptado conforme a la disposición transitoria segunda. Una vez este entre en vigor cesarán en su mandato y se convocarán nuevas elecciones a Consejo de Escuela o Facultad en el plazo máximo de dos meses, aplicándose la nueva composición prevista en el artículo 54.

2. Hasta la aprobación del Reglamento General de Régimen Interno Centros y Departamentos seguirá en vigor en todo lo que no se oponga a los presentes Estatutos, los Reglamentos de Régimen Interno de cada Escuela o Facultad.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Departamentos

En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, el Consejo de Gobierno acordará los criterios para la adaptación de la composición de los Departamentos a lo establecido en esta norma, incluyendo el plazo máximo para la constitución de los Departamentos resultantes, así como de la elección de la Directora o del Director y del Consejo de Departamento. Estos criterios deberán ser tenidos en cuenta en la elaboración del Reglamento General de Centros y Estructuras.

Disposición transitoria quinta. Adscripción del personal docente e investigador

En el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de los Estatutos, la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador deberá adaptarse a lo dispuesto en el artículo 90.3 de los Estatutos. Para ello, el Consejo de Gobierno aprobará los criterios que hayan de tenerse en cuenta, entre los que deberá figurar lo establecido en la disposición adicional tercera.

Disposición transitoria sexta. Procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de los Estatutos

No serán aplicables los presentes Estatutos a los procedimientos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición transitoria séptima. Convenios de adscripción de los Centros adscritos

Los convenios de adscripción vigentes de los Centros adscritos, caso de ser necesario, deberán adaptarse a lo establecido en los presentes Estatutos en el plazo máximo de un año. Igualmente, en el citado plazo se adaptarán caso de ser necesario los Reglamentos de Funcionamiento y Régimen Interno de los Centros adscritos.

Disposición transitoria octava. Régimen transitorio para puestos que pasan a definirse como órganos unipersonales

1. El personal que a la entrada en vigor de los presentes Estatutos se encuentre ocupando un puesto incluido en la relación de puestos de trabajo y que, en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos, pasen a configurarse como órgano unipersonal, mantendrán su situación actual en dicho puesto con su mismo nivel de complemento de destino y específico hasta que se produzca el cese en el ejercicio de las funciones inherentes al mismo u obtenga un puesto de trabajo de la relación de puestos de trabajo conforme a los sistemas de provisión previstos en la Universidad. En este último caso, para continuar en el órgano unipersonal se le aplicaría la previsión contenida en el artículo 38.7 de estos Estatutos.
2. En el caso de la persona titular de la Inspección, esta podrá agotar el periodo de mandato previsto en el Reglamento UCA/CG06/2023, de 7 de julio, de la Inspección General de Servicios, sin posibilidad de prórroga, aplicándose las previsiones establecidas en estos Estatutos para el siguiente mandato. A estos efectos, deberá adaptarse el Reglamento de la Inspección General de Servicios en el plazo máximo de dos años desde la aprobación de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria novena. Situaciones transitorias no previstas

El Consejo de Gobierno elaborará las normas necesarias o adoptará los acuerdos precisos para resolver las situaciones transitorias no previstas en estas disposiciones.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1. Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Cádiz aprobados por Decreto 281/2003, de 7 de octubre, y publicados en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 28 de octubre de 2003 y posteriores modificaciones.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones adoptadas por los órganos de gobierno de la Universidad de Cádiz se opongan a lo dispuesto en estos Estatutos, y expresamente, el Reglamento por el que se regula el régimen de las Extensiones Docentes entre Campus, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 21 de mayo de 2004 y el Reglamento UCA/CG13/2022, de 19 de diciembre, de movilidad interna del profesorado de la Universidad de Cádiz, aprobado por Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2022.
3. No obstante, seguirán siendo de aplicación las disposiciones reglamentarias que hayan sido dictadas por esta Universidad, en la medida en que no contradigan lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Universitario y en los presentes Estatutos.

Disposición final primera. Procedimiento subsanación o adaptación de los Estatutos

Si existieran reparos de legalidad por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comisión Redactora de Normas del Claustro Universitario efectuará una propuesta de subsanación que será debatida y aprobada, en su caso, por mayoría simple, en una única sesión extraordinaria del Claustro Universitario.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Una vez aprobados, los Estatutos entrarán en vigor a partir de su publicación oficial en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, serán publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Universidad de Cádiz.